

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO: 41/ Laboral del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: j41ctobta@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
Dirección:

BOGOTÁ

Notificación personal POR EL DECRETO 806 DE 2020/ LEY 2213 del 2022

Señor (a)

Dolly E. Bermudez Osalle y Otros

DIRECCION: notificaciones@gba.com.co  
Bogotá

No. de Radicación del Proceso      Naturaleza Del Proceso      Fecha De Providencia

11001310504120220042800      Laboral      16/11/2023

DEMANDANTE: Luz Stella Bermudez Osalle

DEMANDADOS: Dolly E. Bermudez Osalle y otros

Si vase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha proferida en 16/11/2023, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa, y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, hoy LEY 2213 del 2022, Usted puede contestar al correo: j41ctobta@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el auto Admisorio de la demanda que se le está notificando, y al cual, debe hacer referencia en su contestación a: correo: j41ctobta@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada

Seorge Andrés Rincón R.

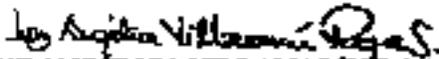
C.C. No. 19388403Bta  
T.F.No. 111788 C.S.S.  
Tel: 3192033976



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [41ceto@bta.cenulor.munajudicial.gov.co](mailto:41ceto@bta.cenulor.munajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 41 2022 00428 00, informando que se allegó subsanación de la demanda. Sirvase Proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JORGE ANDRÉS KINCON RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 19.388.403 y T.P. 111.788 como apoderado judicial de la demandante **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE** contra **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, DELFINA OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE** todos en calidad de **herederos de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** a la parte actora **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a los extremos pasivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, subsanación con anexos y esta providencia, al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co). Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, éla en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que allegue constancia de envío de la notificación. Así mismo, el Despacho observa que en el escrito de la demanda se omitió el deber de acreditar i. *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar* ii. la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado y iii. La prueba «particularmente», con las «comunicaciones remitidas y recibidas a la persona por notificar».

Consecuente, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de **cinco (05) días**, cumpla la carga procesal citada en el párrafo anterior.

De otro lado, el Despacho con el objetivo de evitar eventuales nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S., en concordancia, con lo narrado en el libelo introductorio, considera necesario, vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO EN LA PASIVA** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.**

Consecuente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS se **ordena EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.** por lo anterior, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, al Doctor **ELIBERTO AREVALO ANTONIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.493.959 y TP 61.220 del C.S. de la J., con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se **ordena por secretaría**, se proceda a **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem, Doctor **ELIBERTO AREVALO ANTONIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es](mailto:abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es) a fin que se haga parte del proceso en el estado que se encuentra.

Así mismo, por secretaría procedase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

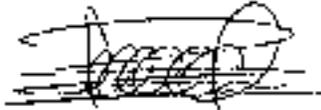
Finalmente, observa el Despacho que a folio 20 del archivo 05, se encuentra adjunto el escrito de subsanación de la demanda **solicitud de medias cautelares** con la cual la accionante pretende la inscripción de la demanda en los folios identificados con los números de matriculas inmobiliarias No 50C-205624, No 50C-206093 y No 50N-490778, que denuncia ser de propiedad de la parte pasiva. Al respecto el Despacho **NEGARA** el decreto de la medida cautelar, pues lo pretendido por el accionante como medida cautelar, corresponde a las dispuestas en el artículo 590 literal a o b del numeral 1 del CGP, no siendo estas las aplicables al procedimiento laboral por disposición de la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021. Remontando que la sentencia permitió únicamente la aplicación las del literal c del numeral 1 del artículo 590, sin que estas fueren las que se hubieron solicitado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página

de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales - Bogotá - JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ - Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41cjlba@cnrdj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41cjlba@cnrdj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO.**

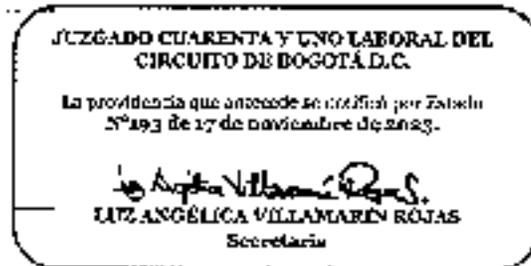
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG





**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [judicial@jcau1.cj.cj.gov.co](mailto:judicial@jcau1.cj.cj.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha el Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 07 **41 2022 00428 00**, informando que se allegó subsumición de la demanda. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaría

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 10.388.403 y T.P. 111.788 como apoderado judicial de la demandante **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE** contra **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, DELFINA OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE** todos en calidad de herederos de **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** a la parte actora **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a los extremos pasivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2023 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, subsumición con anexos y esta providencia, al correo electrónico [notificaciones@jcau.com.co](mailto:notificaciones@jcau.com.co). Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciará el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que allegue constancia de envío de la notificación. Así mismo, el Despacho observa que en el escrito de la demanda se omitió el deber de acreditar I. que la dirección *electrónica o sitio administrado* *corresponde* al usuario por la persona a notificar II. la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado y III. La prueba «particularmente», con las «comunicaciones remitidas y recibidas a la persona por notificar».

Consecuente, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de **cinco (05) días**, cumpla la carga procesal citada en el párrafo anterior.

De otro lado, el Despacho con el objetivo de evitar eventuales nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S., en concordancia, con lo narrado en el libelo introductorio, considera necesario, vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO EN LA PASIVA** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.**

Consecuente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS se ordena **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.**, por lo anterior, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, al Doctor **ELIBERTO AREVALO ANTONIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.493.959 y TP 61.220 del C.S. de la J., con quien se constituirá el presente proceso.

Por lo anterior, se ordena por secretaría, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem, Doctor **ELIBERTO AREVALO ANTONIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexas, rematación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [abogadoelibertoarevalo@rahos.es](mailto:abogadoelibertoarevalo@rahos.es) a fin que se haga parte del proceso en el estado que se encuentra.

Así mismo, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, "Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Finalmente, observa el Despacho que a folio 20 del archivo 03, se encuentra adjunto al escrito de subsanación de la demanda **solicitud de medidas cautelares** con la cual la accionante pretende la inscripción de la demanda en los folios identificados con los números de matrículas inmobiliarias No 50C-403624, No 50C -206093 y No 50N -490778, que denuncia ser de propiedad de la parte pasiva. Al respecto el Despacho **NEGARA** el decreto de la medida cautelar, pues lo pretendido por el accionante como medida cautelar, corresponde a las dispuestas en el artículo 590 literal a o b del numeral 1 del CGP; no siendo estas las aplicables al procedimiento laboral por disposición de la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021. Recordemos que la sentencia permitió únicamente la aplicación las del literal c del numeral 1 del artículo 590, sin que estas fueren las que se hubieren solicitado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página

de la Rama Judicial ([correo.ramajudicial.gov.co](mailto:correo.ramajudicial.gov.co) - Juzgados del Circuito - Juzgados  
Laborales - Bogotá - JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ - Avisos a la  
Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico  
institucional [j411tulhuastrend@ramajudicial.gov.co](mailto:j411tulhuastrend@ramajudicial.gov.co), DENTRO DEL TÉRMINO  
DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que acompaña se otorgó por Decreto  
N° 043 de 17 de noviembre de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaría

GG



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [judicial@jcu41.com.co](mailto:judicial@jcu41.com.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha el Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 07 **41 2022 00428 00**, informando que se allegó subsumición de la demanda. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaría

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 10.388.403 y T.P. 111.788 como apoderado judicial de la demandante **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE** contra **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, DELFINA OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE** todos en calidad de herederos de **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** a la parte actora **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a los extremos pasivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2023 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, subsumición con anexos y esta providencia, al correo electrónico [notificaciones@jcu41.com.co](mailto:notificaciones@jcu41.com.co). Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciará el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que allegue constancia de envío de la notificación. Así mismo, el Despacho observa que en el escrito de la demanda se omitió el deber de acreditar I. que la dirección electrónica o sitio administrado corresponde al utilizado por la persona a notificar II. la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado y III. La prueba «particularmente», con las «comunicaciones remitidas y recibidas a la persona por notificar».

Consecuente, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de **cinco (05) días**, cumpla la carga procesal citada en el párrafo anterior.

De otro lado, el Despacho con el objetivo de evitar eventuales nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S., en concordancia, con lo narrado en el libelo introductorio, considera necesario, vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO EN LA PASIVA** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.**

Consecuente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS se ordena **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D.**, por lo anterior, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, al Doctor **ELIBERTO AREVALO ANTONIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.493.959 y TP 61.220 del C.S. de la J., con quien se constituirá el presente proceso.

Por lo anterior, se ordena por secretaría, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem, Doctor **ELIBERTO AREVALO ANTONIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexas, rematación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [abogadoelibertoarevalo@rahos.es](mailto:abogadoelibertoarevalo@rahos.es) a fin que se haga parte del proceso en el estado que se encuentra.

Así mismo, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, "Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Finalmente, observa el Despacho que a folio 20 del archivo 03, se encuentra adjunto al escrito de subsanación de la demanda **solicitud de medidas cautelares** con la cual la accionante pretende la inscripción de la demanda en los folios identificados con los números de matrículas inmobiliarias No 50C-403624, No 50C -206093 y No 50N -490778, que denuncia ser de propiedad de la parte pasiva. Al respecto el Despacho **NEGARA** el decreto de la medida cautelar, pues lo pretendido por el accionante como medida cautelar, corresponde a las dispuestas en el artículo 590 literal a o b del numeral 1 del CGP; no siendo estas las aplicables al procedimiento laboral por disposición de la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021. Recordemos que la sentencia permitió únicamente la aplicación las del literal c del numeral 1 del artículo 590, sin que estas fueren las que se hubieren solicitado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página

de la Rama Judicial ([correo.ramajudicial.gov.co](mailto:correo.ramajudicial.gov.co) - Juzgados del Circuito - Juzgados  
Laborales - Bogotá - JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ - Avisos a la  
Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico  
institucional [j411tulhuastrend@ramajudicial.gov.co](mailto:j411tulhuastrend@ramajudicial.gov.co), DENTRO DEL TÉRMINO  
DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que acompaña se otorgó por Decreto  
N° 043 de 17 de noviembre de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaría

GG

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO

E.S.D.

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá VS LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA C.C. No 35.518 Bogotá

DEMANDADOS **en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá;** DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA **LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ,** y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces**

JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ en mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá en su calidad de EX empleada de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.EPD, quien se identifica con la C.C. No 35.518 Bogotá en forma respetuosa y actuando de conformidad con el poder conferido presento DEMANDA laboral ordinaria de primera instancia **en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá;** DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA **LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ,** y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces con base en los siguientes:**

## HECHOS

1. Mi poderdante inicio contrato de trabajo con vinculación laboral con el Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien figuraba como comerciante y posteriormente propietario del Hotel el Castillo en Mariquita Departamento del Tolima.

2. Con fecha 1 de enero del año 1983, LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE fue vinculada al sistema de seguridad social, por parte de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; tal como consta en la copia del contrato laboral y conforme al anexo de vinculación al sistema de pensiones; con radicación 21 de enero del año 1983 ante el antiguo I.S.S. en la que se establece su vinculación laboral; como secretaria del comerciante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.
3. La relación laboral ha permanecido en forma continua y permanente con el señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, hasta la fecha de terminación del contrato laboral; por revocatorio del poder general firmado y contenido en escritura pública y con aviso de terminación con fecha 28 de octubre del año 2017.
4. Con fecha 28 de septiembre del año 2018 falleció LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.EP.D.
5. Con motivo del fallecimiento de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA mi poderdante presento reclamación de carácter laboral enviada con fecha 16 de noviembre del año 2017 tal como consta en él envió de la empresa interapidísimo a la calle 173 No 49 B -39 la cual fue devuelta porque no se encontró a nadie en el inmueble siendo el remitente del aviso de terminación del poder otorgado a mi poderdante en representación del demandado.
6. Igualmente envió comunicación de reclamo de las prestaciones sociales a la dirección calle 86 No 49 C-39 barrio patria en Bogotá con el fin de notificar a DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, en calidad de heredera la reclamación del pago de prestaciones sociales.
7. Durante la vigencia del Contrato laboral El causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, mi poderdante LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; propuso conciliación; Según radicado 42 720 de fecha 24 del mes de agosto del año 2006 realizada ante el Ministerio del Trabajo y Protección Social Dirección Territorial de Cundinamarca; de ahí en adelante es decir a partir de la fecha 25 de mayo del año 2006 se continuó con la relación de carácter laboral entre las partes demandante y demandado.
8. Se firmo un contrato laboral en forma continua y sin interrupción del contrato de trabajo realizado con fecha 1 de enero del año 2002 tal como consta en el respectivo contrato anexado y renovado conforme a la ley año por año.
9. Estos contratos laborales; continuaron en forma permanente y sin interrupción a término indefinido; con mi poderdante LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
10. Con fecha posterior SE REALIZO UN NUEVO CONTRATO individual de Trabajo a término indefinido, porque se nombró como asistente personal de los negocios del Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA a LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; en el cual consta, **salario** devengado por \$1.500.000; la **forma** de pago es mensual; **cargo**: asistente personal, **fecha** de iniciación de laborales 1 de enero del año 2010, contrato a **término indefinido**, la jornada de trabajo que siempre fue superior a la máxima legal es decir 48 horas semanales.
11. En la cláusula cuarta del referido contrato de trabajo celebrado entre las partes acordaron que” El empleador le brinda su domicilio (es decir apartamento 801 ubicado en la carrera 10 número 22-65 edificio Hercor, barrio Alameda (SAN DIEGO) Centro Bogotá teniendo en cuenta que realizo labor de enfermería.
12. En la cláusula QUINTA de este contrato laboral celebrado entre las partes se acordó que la terminación de no prorrogar el contrato laboral debe ser avisado por escrito con 30 días de anticipación; razón de derecho que me permite manifestar el **despido sin justa causa**.

13. Al momento del fallecimiento de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; con fecha 28 de septiembre del año 2018, no se han cancelado la letra de cambio entregada como medio de pago de las acreencias laborales en favor de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
14. Tampoco se cancelaron los últimos años de trabajo, no se cancelaron; cesantías e intereses a las cesantías, vacaciones, prima legal de servicios porque el comerciante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA se encontraba delicado de salud y por su avanzada edad requería cuidado personal la cual continuó ejerciendo LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE
15. El causante dejó 3 bienes inmuebles que hoy hacen parte de la sucesión del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD.
16. Los hijos y nietos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA iniciaron proceso de sucesión que curso bajo el radicado número 11001311001120190013900, ante el JUEZ 11 de Familia del Circuito de Bogotá, quien; impartió aprobación y adjudicó a los demandados; los 3 bienes inmuebles que estaban en cabeza del causante; pero hasta la fecha no han realizado; el registro de la Partición y Adjudicación en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro y zona norte; sin que mi poderdante, conociera de la sucesión y por la cual no pudo ejercer ante el Juez 11 de Familia del Circuito de Bogotá, el pasivo sucesoral que hoy está en cabeza de los demandados; de los 3 bienes inmuebles que por disposición legal; los hijos y los nietos fueron reconocidos como herederos ante el juez 11 de familia del circuito de Bogotá dentro del proceso de sucesión intestada No11001311001120190013900.
17. Por las razones expuestas no se han cancelado las vacaciones comprendidas del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000, vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015, las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016, vacaciones comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 2 del año 2017, y hasta fecha en que se presenta esta demanda o se dé por terminado el contrato laboral anexada a la presente demanda por valor de \$1.500.000 por año incrementado con el índice de precios al consumidor conforme lo establece la ley.
18. Se encuentran sin cancelar por parte de los herederos de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA las CESANTÍAS comprendidas entre del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000, cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015, las cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016, cesantías comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 28 de octubre del del año 2017, y hasta fecha en que se presenta esta demanda y se dé por terminado el contrato laboral anexada a la presente demanda por valor de \$1.500.000 por año incrementado con base en el índice de precios al consumidor conforme lo establece la ley.
19. Se encuentran sin cancelar por parte del demandado los intereses de las cesantías comprendidas entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 60.000 MCTE. Interés a la cesantía comprendida entre el día 1 de enero del año 2017; por valor de \$75.000, el día 30 de diciembre del año 2017, interés a la cesantía; por valor de \$ 75.000 MCTE dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD-, Interés a la cesantía comprendidos entre el día 1 de julio del año 2017, hasta el día 28 de octubre del año 2017, por valor de \$ 60.000, deuda en forma parcial de los

intereses a la cesantía, conforme al poder de revocatoria de DOLLY ESPERANZA OVALLE ORTEGA; relacionadas en la demanda el día 1 de enero del año 2012, al 31 de diciembre 2012, del día de enero del año 2013 al día 31 de diciembre del año 2013, del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, del día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015, del día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016, del día 1 del año 2017, hasta fecha en que se presenta esta demanda ante su Despacho y hasta que se dé por terminado el contrato laboral anexada a la presente demanda por valor de \$1.500.000 por año incrementado con el índice de precios al consumidor conforme lo establece la ley.

20. No ha cancelado por parte de los demandados en calidad de herederos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Los salarios comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de septiembre del año 2016, por valor de \$750.000 MCTE. Salarios dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, QEPD, los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2016, hasta el día 15 de octubre del año 2016 por valor de \$750.000, salarios del día 16 de octubre hasta el día 30 de octubre del año 2016, por valor de \$750.000 MCTE. Salarios dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, comprendidos entre el día 1 de noviembre hasta el día 15 de noviembre del año 2016, por valor de \$ 750.000, los salarios comprendidos entre el día 16 de noviembre hasta el día 30 de noviembre del año 2016, por un valor de \$750.000. los salarios comprendidos entre el día 1 de diciembre del año 2016 hasta el día 15 de diciembre del año 2016, por valor de \$750.000. los salarios comprendidos ente el día 16 de diciembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016 por valor de \$750.000 los salarios comprendidos entre el día 1 de enero del año 2017, hasta el día 15 de enero de 2017, por valor de \$750.000; los salarios comprendidos entre el día 16 de enero del año 2017 hasta el día el día 30 de enero del año 2017, por valor de \$ 750.000 MCTE, los salarios comprendidos entre el día 1 de febrero del año 2017 hasta el día 15 de febrero del año 2017 por valor de \$750.000, los salarios comprendidos entre el día 16 de febrero del año 2017, hasta el día hasta el día 28 de febrero del año 2017, salarios comprendidos entre el día 1 de marzo del año 2018 hasta el día 15 de marzo del año 2017, salarios comprendidos entre el día 16 de marzo del año 2017 hasta el día 30 de marzo del año 2017, salarios comprendidos entre el día 1 de abril del año 2017 hasta el día 30 de abril del año 2017 por valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de mayo del año 2017 hasta el día 30 de mayo del año 2017, los salarios comprendidos entre el día 1 de junio del año 2017 hasta el día 30 de junio del año 2017, los salarios comprendidos entre el día 1 de julio del año 2017 hasta el día 31 de julio del año 2017 por valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de agosto del año 2017 hasta el día 31 de agosto del año 2017 por valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de septiembre del año 2017 , hasta el día 30 de septiembre del año 2017, los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2017 hasta el día que se dio por terminado el contrato de trabajo en forma injustificada por de DOLLY Esperanza Ovalle Carranza por lo tanto terminación del contrato laboral suscrito entre las partes, por valor de \$1.500.000 MCTE, en forma mensual, y hasta que se haga efectiva la sentencia, teniendo en cuenta el despido Injustificado, y demás acreencias laborales que se encuentren demostradas en el curso del proceso.
21. Se inicio proceso LABORAL ORDINARIO radicado con el numero 11001310502120180040000; el cual fue notificado con fecha 7 de julio del año

2020 a DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA y demás herederos indeterminados de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; y al no tener conocimiento de la sucesión que se estaba llevando a cabo en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, el Juez de conocimiento declaro la nulidad de lo actuado porque la demanda estaba dirigida en contra de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y la cual no pudo ser notificada en vida de LUIS ANTONIO OVALLE; sin embargo solicito en forma respetuosa tener el acto de notificación de los demandados y la contestación de la demanda , con fecha 7 de julio del año 2020 como requerimiento ante autoridad competente; por lo tanto demostrar que interrumpe CUALQUIER PRESCRIPCIÓN ALEGADA en contra de la presente Acción laboral Ordinaria sobre los derechos laborales de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.

22. Para que no sean conculcados ni vulnerados los derechos laborales de mi representada acudo ante su Despacho para demandar las acreencias laborales en contra de los herederos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces.
23. Es necesario la intervención del Señor Juez Laboral y con el fin de que los derechos laborales de mi poderdante; no sean conculcados forma respetuosa solicito hacer las siguientes:

#### DECLARACIONES y CONDENAS

1. Que entre demandante y demandado existió una relación de carácter laboral tal como consta en el contrato de trabajo.
2. Se declare que el contrato laboral se renovó en forma continua y permanente con fecha 1 de enero del año 2010 hasta la fecha de terminación, con fecha 28 de octubre del año 2017, por revocatoria del poder de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
3. Declarar la terminación sin justa causa; el contrato laboral suscrito con fecha 1 de enero del año 2010; el cual fue renovado en forma sucesiva, por el término, inicialmente pactado es decir año por año hasta el día 28 de octubre del año 2017 fecha de terminación sin justa causa.
4. Declarar que la relación laboral fue continua y permanente hasta el día 28 del mes de octubre del año 2017 fecha en la cual se envió terminación del poder y

por lo tanto la terminación sin justa causa del contrato laboral celebrado entre LUIS ANTONIO OVALLE QEPD. Y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a los herederos DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico notificaciones@gha.com.co o por quien haga sus veces demandado

### **PRETENSIONES**

1. Condenar a los herederos: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico notificaciones@gha.com.co o por quien haga sus veces por las obligaciones de carácter laboral no canceladas por el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.EP.D.
2. A cancelar las vacaciones comprendidas entre comprendidas del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000.
3. Condenar al pago de las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015 por valor de \$1.500.000.
4. Condenar el pago de las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016 por valor de \$ 1.500.000.
5. Condenar el pago de las vacaciones comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 2 del año 2017, por valor de \$1200.000.
6. CONDENAR a los demandados a cancelar el pago de las CESANTÍAS comprendidas entre del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000.
7. Condenar a los demandados a cancelar las cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015, por valor de \$1.500.000.
8. Condenar a los demandados al pago de las cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016 por valor de \$1.500.000

9. Condenar a los demandados a cancelar las cesantías comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 28 de octubre del del año 2017 por valor de \$1.200.000.
10. Condenar a los demandados a cancelar los intereses de las cesantías comprendidas entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 60.000 MCTE.
11. Condenar a los demandados a cancelar los Interés a la cesantía comprendida entre el día 1 de enero del año 2017; por valor de \$75.000, hasta el día 28 de octubre del año 2017.
12. Condenar a los demandados a cancelar la prima de servicios del día 1 de enero del año 2014, hasta el día 30 de junio del año 2014, por valor de \$750.000.
13. Condenar a los demandados a cancelar la prima de servicios comprendida entre el día 1 de julio del año 2014, hasta el día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$750.000.
14. Condenar a los demandados a cancelar la prima de servicios comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 30 de junio del año 2015 por valor de \$750.000.
15. Condenar a los demandados a cancelar la prima de servicios comprendidas entre el día 1 de julio del año 2015 hasta el día 30 de diciembre del año 2015, por valor de \$750.000
16. Condenar a los demandados a cancelar la prima de servicios comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 hasta el día 30 de junio del año al día 31 de diciembre del 2016 por valor de \$750.000
17. Condenar a los demandados a cancelar la prima de servicios comprendidas entre el día 1 de enero del año 2017 hasta el día 30 de junio del año 2017.
18. Condenar s los demandados a cancelar la prima de servicios comprendidas entre el día 1 de julio del año 2017 hasta el día 27 de octubre del año2017 por valor de \$600.000.
19. Condenar a los demandados a cancelar las vacaciones comprendidas entre el día del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000.
20. Condenar a los demandados a cancelar las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 hasta el día 31 de diciembre del año 2015 por valor de \$1.500.000.
21. Condenar a los demandados a cancelar las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 hasta el día 30 de diciembre del año 2017 por valor de \$1.500.000
22. Condenar a los demandados a cancelar las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 2017 por valor de \$1.200.000.
23. Condenar a los demandados a cancelar la Indexación sobre las sumas reclamadas.
24. Las demás declaraciones y condenas que su Despacho encuentre probadas con la facultad otorgada por la ley con carácter de ultrapetita y extrapetita y consagradas en la legislación laboral.
25. Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados

## PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE en forma respetuosa solicito fijar fecha y hora para interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por los demandados quienes en audiencia pública absolverán el interrogatorio presentado en forma verbal reservándome el derecho a establecer un cuestionario que versara sobre los hechos de la demanda, en caso de no presentarse a la audiencia los demandados para que puedan servir de medio probatorio en la decisión que tomara su Despacho.

### DOCUMENTALES:

En forma respetuosa solicito decretar practicar y tener como pruebas los siguientes documentales

### DOCUMENTALES

1. Me permito aducir como pruebas, los contratos de trabajo celebrados entre mi poderdante LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE y el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA
2. Conciliación realizada con fecha 24 de agosto del año 2006 ante el Inspector 18 de Trabajo de Bogotá.
3. Afiliación del antiguo I.S.S.
4. Relación de semanas cotizadas por el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD
5. Poder de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE otorgado por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD.
6. Revocatoria de poder firmado por DOLLY ESPERANZA OVALLE ORTEGA.
7. Constancia de Testamento otorgado por el causante en favor de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, el cual aparece revocado con serias dudas sobre la revocatoria del testamento otorgado en favor de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, porque el causante se encontraba en imposibilidad física de realizar la revocatoria por estar en un geriátrico y en sillas de ruedas y carecer de facultades necesarias para realizar la escritura pública.

### Testimoniales

Solicito llamar a declarar las siguientes personas para que en audiencia publica manifiesten todo lo que sepan y les conste con relación a la actividad laboral desplegada por parte de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE quien laboro por mas de 35 años con el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD. Con estos testimonios se pretende probar que el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA estuvo por más de 15 años bajo el cuidado de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, quien sirvió como enfermera lo trasportaba para sus citas médicas y cuidado personal en el bien inmueble que tuvo como residencia y en las condiciones y cuidados por parte de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, y que no se tenía conocimiento de algún familiar del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA ya que no era

visitado por los hijos y herederos reconocidos en la residencia que hace parte del proceso de sucesión.

GERMAIN DAZA BOLAÑOS C.C.No 3123835646 Testigo testamentario

MARÍA MERCEDES VARGAS TORRES C.C. No 52.532685 WhatsApp 3133535709 . Testigo testamentario

OSCAR ESPEJO RODRIGUEZ carrera 10 numero 22-65 apartamento 501

FERNANDO RINCON MATAMOROS C.C.No 9.529.412 de Sogamoso Boyacá celular WhatsApp 313 450.3363

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En forma respetuosa solicito aplicar las siguientes normas que rigen en materia laboral

**ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO.** El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.

#### CAPITULO IV.

##### VACACIONES ANUALES REMUNERADAS.

##### ARTICULO 186. DURACIÓN.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

#### ARTICULO 187. ÉPOCA DE VACACIONES.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

### CAPITULO VI.

#### PRIMA DE SERVICIOS.

ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-034 de 2003.

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-034 de 2003.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior.

ARTICULO 307. CARÁCTER JURÍDICO. La prima anual no es salario, ni se computará como factor del salario en ningún caso.

#### ARTICULO 65 SANCIÓN MORATORIA

La ley establece la Indexación como mecanismo alterno; por medio del cual, un empleado puede mantener el poder adquisitivo por las deudas de carácter laboral estableciendo “ La indexación de los créditos o pagos laborales no cubiertos oportunamente por el empleador procede cuando no hay lugar a la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

La sala laboral de la Corte suprema de justicia en múltiples sentencias ha establecido que la indexación laboral o corrección monetaria a los créditos laborales procede sólo si la ley no ha considerado otro mecanismo de compensación de los perjuicios ocasionados por la mora en el pago por parte del empleador, como puede ser el caso de los salarios caídos o sanción moratoria establecida en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

Para la corte es incompatible la indexación con la sanción moratoria, y como esta última no siempre es aplicable, sino cuando se comprueba la mala fe del empleador, entonces se podría aplicar la segunda como medida de compensación por la pérdida que sufre el trabajador como consecuencia al pago retardado de los dineros a que tiene derecho.

Por ejemplo, en una de las primeras sentencias que fijó esta línea jurisprudencial (4645 del 20 de mayo de 1992), la sala laboral dijo que “*Es oportuno reiterar que cuando no sea pertinente en una sentencia la condena de indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, por cuanto no se trata de una indemnización de aplicación automática, es viable aplicar entonces la indexación o corrección monetaria en relación con aquellas prestaciones que no tengan otro tipo de compensación de perjuicios por la mora o que no reciban reajuste en relación con el costo de vida*”.

Es evidente que si al trabajador no se le paga oportunamente los valores a que tiene derecho, se genera un perjuicio que debe ser resarcido de alguna forma, ya sea mediante una sanción moratoria, o por lo menos una actualización al valor real del dinero al momento del pago definitivo.

Vale precisar que hay una diferencia conceptual importante entre la sanción moratoria y la indexación o corrección monetaria, por cuanto la primera, como su nombre lo indica, es eso, una sanción, una penalización al empleador que paga oportunamente, en tanto la segunda, es simplemente una actualización del valor nominal de la deuda, pues esta ha perdido valor por cuenta del incremento de la inflación.

### **CAPITULO III.**

#### **PRELACIÓN DE CRÉDITOS.**

ARTICULO 345. PRELACIÓN DE CRÉDITOS POR SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Modificado por el art. 36, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del empleador.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrar por cualquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extra juicio con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARÁGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes.

*Texto modificado por el Decreto 2351 de 1965:*

### **CAPITULO VII.**

## AUXILIO DE CESANTÍA.

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

NOTA: La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció en el artículo 98: ...

"Artículo 98º.- El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

1. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.
2. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

ARTICULO 29. - curador ad litem para el demandado. Si la residencia del demandado no es conocida, el demandante, al presentar su demanda, jurará ante el juez que la ignora y en tal caso se le nombrará un curador para la litis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el juez procederá al emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 317 del Código Judicial, y no dictará sentencia mientras no se haya cumplido el emplazamiento.

Si el demandado se oculta, el juez, previa comprobación sumaria del hecho, le nombrará curador ad litem y procederá al emplazamiento como queda previsto en el inciso anterior.

ARTICULO 54A. Valor probatorio de algunas copias. Se reputarán auténticas las reproducciones simples de los siguientes documentos:

1. Los periódicos oficiales.
2. Las resoluciones y certificaciones emanadas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
3. Las convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales, pactos colectivos, reglamentos de trabajo y estatutos sindicales.
4. Las certificaciones que expida el DANE y el Banco de la República sobre indicadores de su competencia.
5. Las certificaciones que emanen del registro mercantil.

Las reproducciones simples de las constancias y certificaciones que hagan parte o deban anexarse a cualquiera de los documentos previstos en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º también se reputarán auténticas.

**Parágrafo**-En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros."

#### CAPÍTULO XIV Procedimiento ordinario II. Primera instancia

ARTICULO 74. Traslado de la demanda. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten, y al agente del Ministerio Público, si fuere el caso, por un término común de seis días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

#### CLASE DE PROCESO

Es un proceso laboral ordinario de primera instancia de conformidad a lo establecido en el CAPITULO XIV NUMERAL 74 DEL C.P. Laboral.

#### CUANTÍA

La cuantía la considero en superior a \$30 salarios mínimos que actualmente equivalen a \$30.000.000.

#### COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente para conocer del presente proceso laboral ordinario en razón a la celebración del contrato de trabajo que fue la ciudad de Bogotá

**NOTIFICACIONES DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA**

OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la **C.C.No 19.395.114** y Tarjeta profesional No **39.116** del **C.S.J.** con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces

Apoderado carrera 11ª NUMERO 94ª-56 OFICINA 402 TEL 601 7 436592 BTA

DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  
calle 113 Número 55-85 apartamento 301 de Bogotá

DEMANDADOS:

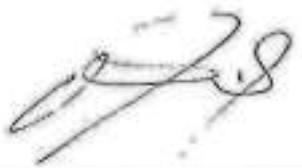
**calle 173 No 49 B -39** BOGOTÁ

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE

[Luz-s1962@hotmail.com](mailto:Luz-s1962@hotmail.com) con WhatsApp 3212313914 en la carrera 10 número 22-65 apartamento 801 Bogotá

Al suscrito apoderado en la carrera 10 número 22-65 oficina 1001 Bogotá coreo electrónico [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) WhatsApp 319 203 39 76 Bogotá

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ

C.C.No 19.388.403 Bogotá

T.P.No 111788 del C.S.J. [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) WhatsApp 319 203 39 76 Bogotá

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO

E.S.D.

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá VS LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA C.C. No 35.518 Bogotá

Representado por DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA C.C.51.6114.344 de Bogotá o quien haga sus veces.

En mi calidad de apoderado en forma respetuosa solicito la Inscripción de la demanda teniendo en cuenta que los bienes se encuentran embargados por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá tal como consta en la anotación No 16 del certificado de tradición y libertad No 50N - 490778.

Igualmente, la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad No 50C -405624 **anotación No 4** ANOTACIÓN **No 7**. Teniendo en cuenta que los bienes inmuebles son perseguidos en otros procesos tal como aparece en el certificado anexado y para que no sean vulnerados los derechos de mi poderdante se hace necesario el pronunciamiento de esta solicitud en el auto Admisorio DE LA DEMANDA “DE MEDIDA CAUTELAR” teniendo en cuenta la prelación de créditos otorgada por la ley y relacionados en la demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Inscripción de la demanda laboral teniendo en cuenta la prelación de créditos: Embargo de los bienes que se encuentran en cabeza del demandado de conformidad con las matrículas inmobiliarias.

1. No 50C-405624
2. No 50C -206093
3. No 50N -490778
4. Igualmente solicitó el derecho de retención sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C -206093 en donde es el lugar de vivienda de la demandante.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes que se encuentran en poder del demandado

Del Señor Juez



JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ

C.C. No 19.388.403 Bogotá

T.P. No 111788 del C.S.J.



**38**

**NOTARÍA**

**38**

**NOTARÍA**

**38**



REPUBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA 38  
DEL CIRCULO DE BOGOTA**

Carrera 13 No. 35 - 69 PBX: 245 8721 - Fax: 287 9810  
Bogotá, D.C.

SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA No. 8089

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL.

PODERDANTE:

LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.

APODERADA:

LUZ STELLA BERNUDEZ OVALLE.

*Eduardo Durán Gómez*  
NOTARIO



Pag. No 1 . . . 8089 78 5  
21 26-20



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (8089) -----  
OCRO MIL OCRENTE Y NUEVE -----  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24)  
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) -----  
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----  
FORMULARIO DE CALIFICACION. -----  
CODIGO NOTARIAL -1100100038. -----  
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN: -----

PODERDANTE (S): LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien se identifica con  
la cédula de ciudadanía número 35.518 expedida en Bogotá D.C. -----  
APODERADA (S): LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, quien se identifica con  
la cédula de ciudadanía número 51.659.232 expedida en Bogotá D.C. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, a los VEINTICUATRO(24) días del mes de SEPTIEMBRE,  
de Dos mil Doce (2012), el suscrito EDUARDO DURAN GOMEZ -----  
NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe  
que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas  
por quienes la otorgan: -----

Compareció Con minuta enviada por Email: LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA,  
mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 35518 de  
expedida en Bogotá, varón, casado, con sociedad conyugal disuelta y en estado  
de liquidación, vecino de Bogotá, mayor de 84 años, en perfectas condiciones  
físicas y mentales, con goce completo de sus facultades mentales, declara: Que  
mediante escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la señora  
LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, mayor de edad y vecina de Bogotá,  
identificada con la cédula de ciudadanía número 51'659232 expedida en Bogotá,  
para que en mi nombre y representación, verifique o ejecute toda clase de actos,  
facultades administrativas, judiciales, dispositivas y particularmente para que  
ejecute los siguientes: -----

Eduardo Duran Gomez  
NOTARIO(A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- adeuden, expida los respectivos paz y salvos o finiquitos del caso, -----
2. Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos, sobre la forma y términos de pago y expida los finiquitos de rigor, -----
  3. Para que exija y admita cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que estén reconocidos a mi favor, -----
  4. Para que admita en pago de mis deudores, cualquiera clase de bienes de los que se encuentren obligados a dar, celebre contrato de factoring, -----
  5. Para que apruebe o impruebe las cuentas de aquellas personas naturales o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que tengan obligación de rendirlas al aquí exponente, pague o perciba, según el caso, y otorgue al deudor o deudores el respectivo paz y salvo, -----
  6. Para que conceda a mis deudores términos prudenciales a fin de que puedan satisfacer o pagar, en cualquier forma, las deudas que tengan pendientes para conmigo y les expida el finiquito de rigor, -----
  7. Para que adquiera para el suscrito dineros en mutuo o los de por cuenta a terceros y convenga el interés a pagarse; -----
  8. Para que celebre contratos de cuenta corriente con la expresa facultad de convenir la tasa de interés, ya sea de débito o de crédito, trátase de plazo fijo o en forma de crédito flotante, para que de movimiento en mis cuentas bancarias o de ahorros de; consignación, retiro de dinero o cancelación de las mismas; -----
  9. Para que celebre contrato de cambio y en especial, gire, acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague, instrumentos negociables o títulos valores; como cheque, letra, pagarés, libranzas, etc., o los acepte en pago, -----
  10. Para que enajene mis bienes ya sean muebles e inmuebles, como para que adquiera para mí de la misma especie y en consecuencia firme los correspondientes contratos o promesas de compra y venta y eleve la escritura pública de perfeccionamiento ante la correspondiente notaria, contratos de leasing; -----
  11. Para que asegure mis obligaciones o las contraiga en mi nombre, con hipoteca o cualquier otra garantía cuando sea el caso, sobre toda clase de inmuebles; -----
  12. Para que caucione las obligaciones contraídas por el aquí otorgante, con prendas con o sin tenencia de sus bienes muebles, celebrando los respectivos



8089

2019 G  
23-  
21



contratos de prenda agraria o industrial, etc. -----

13. Para que arriende, ya sea por escritura pública o mediante contrato privado, mis bienes y celebre respecto de ellos, contratos de administración, celebre contrato de leasing inmobiliario; -----

14. Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes; -----

15. Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita simple o por acciones, unipersonales, anónimas, o limitadas, de hecho, de carácter civil o comercial y aporte con relación a ellas cualquier clase de los bienes de mi propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto del capital social, la forma de administrar, disolver y liquidar tales sociedades y me represente en las respectivas juntas o asambleas de socios, ceda de cuotas, transfiera de acciones y en general en todos los actos relacionados con el desarrollo del contrato social, -----

16. Para que acepte con o sin inventario las herencias, que se difieran al poderdante, para que las repudie lo mismo para que acepte o repudie a mi nombre los cargos de albacea; -----

17. Para que me represente en todos los actos judiciales, administrativos, de policía, de carácter societario, etc, en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado, tercero, requerido, interrogado, socio, ante la rama jurisdiccional, ejecutiva, legislativa, militar, administrativa o de policía; -----

18. Para que en mi nombre concilie, transija, los pleitos o procesos jurisdiccionales y actuaciones que pudieren ocurrir en relación con mis derechos e intereses; -----

19. Para que desista de los procesos judiciales o actuaciones extrajudiciales que se inicien o que ya se encuentren en curso; -----

20. Me represente en diligencias y audiencias judiciales y extrajudiciales, administrativas, etc, en que tenga que intervenir el mandante o para seguir las adelantando, si se encuentran en trámite o para iniciarlos ante la autoridad competente, llegado el caso; -----

21. Para que contrate los servicios de profesionales en toda profesión o

*Roberto Roberto*  
INFORME DEL DIRECTOR ECONOMÍA D.C.

revoque delegaciones;

22. Para que haga mis veces en todo cuanto se relacione con la representación de mis hijos, ante cualquier autoridad o entidad, .....

23. Para que me represente en todas las gestiones ante las respectivas autoridades para el traslado de uno cualquiera de mis hijos al exterior; .....

24. Para que reasuma la personería del exponente, en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal. ....

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. ....

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de contener la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ....

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. ....

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron (erró) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: 7700219123295- 123301- 123318- - - - -

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART.34 C.N., LEY 196 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los Comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes

7. Tablero Notaria



muerte  
retirar  
dinero  
notario  
Leído  
compi

contenido lo aprobaron en 1  
firmas con el suscrito notario

RETENCIÓN EN LA 1  
1986 .....

DERECHOS NOTARIALES  
SUPERINTENDENCIA .....

FONDO NACIONAL DEL N  
/VA .....

DECRETO 1681 DE SEPT  
3432 DEL 19 DE SEPT  
DICIEMBRE 29 DE 2011

EL (LA, LOS) PODERDAN

*Luis Antonio Ovalle*  
LUIS ANTONIO OVALLE  
C.C. 35318178  
DIRECCIÓN RESIDENCIA  
TELÉFONO RESIDENCIA  
DIRECCIÓN OFICINA  
TELÉFONO OFICINA  
CELULAR: 3103320  
ESTADO CIVIL: casado



muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el

contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.	\$ EXENTO	-----
DERECHOS NOTARIALES	\$ 45.320	-----
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.250	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO.	\$ 4.250	-----
IVA	\$ 11.053	-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 y modificado por el DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 y RESOLUCIÓN 11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2.011.

Roberto Domínguez

EL (LA, LOS) PODERDANTE (S):

*Luis Antonio O'Valle*  
LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA  
C.C. 35518412



DIRECCIÓN RESIDENCIA: *Carece 10 / 22-65 opto 501*  
TELEFONO RESIDENCIA: *2825243*  
DIRECCION OFICINA: *Carece 10 / 22-65 opto 501*  
TELEFONO OFICINA: *2835243*  
CELULAR: *3102208419*  
ESTADO CIVIL: *casado*

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Eduardo Duran Gomez*  
EDUARDO DURAN GOMEZ



No. 1

1026 PG LPS OVALLA-ARBITA

21/3/16  
18



**CERTIFICADO NUMERO: 878/2017**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

**CERTIFICA QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE (8089) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) OTORGADO EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL SEÑOR : LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 35.518 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA : LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.659.232 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) CON DESTINO AL INTERESADO.



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



INSTRUMENTOS  
República de Colombia



Colombia



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución  
No.9061 del 10 de diciembre de 2020



0123013752

FECHA: 2023/02/08 OPERACION : 01IPG0208036

HORA : 11:32:58 RECIBO NO.: 0123013752

MATRICULA: 00648837

NOMBRE : GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. : 19395114 NIE :

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL	\$*****3,600.00
	TOTAL PAGADO .....	\$*****3,600.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
EVENTUAL O E V O L U C I O N .



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN  
Fecha expedición: 08/02/2023 11:32:58 am

Racine No. 912022, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACION: 88231N28U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CERTIFICA

HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO  
C.C. Número 19395114  
NIT:19395114 - 5  
Matrícula mercantil nro: 648837 - 1  
Fecha matrícula: 18 de diciembre de 2004  
Dirección electrónica [gherrerajuridico@telenet.com.co](mailto:gherrerajuridico@telenet.com.co)  
Dirección domicilio principal: CRA. 9 # 9 - 49 OF.502 De Cali  
Dirección para notificación: CRA. 9 # 9 - 49 OF.502 De Cali

#### CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE diciembre DE 2004 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE diciembre DE 2004 BAJO EL NÚMERO 50714 DEL LIBRO XV , HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO C.C. 19395114 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 648837 - 1 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA UBICADO EN CRA. 9 # 9 - 49 OF.502 CALI

#### CERTIFICA

Por DOCUMENTO PRIVADO del 30 de diciembre de 2004 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2004 con el No. 50713 del libro XV , LA PERSONA NATURAL HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO C.C. 19395114 CANCELO SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 648837 - 1

#### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN  
Fecha expedición: 08/02/2023 11:32:58 am

Recibo No. 912022, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231N2N8U**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**



\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Cvb8pE7H2H

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OVALLE ORTEGA LUIS ANTONIO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÁDULA DE CIUDADANÍA - 35518  
**NIT :** NO REPORTADO.  
**DOMICILIO :** MARIQUITA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 16097  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 11 DE 1994  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 1994  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 11 DE 1994  
**ACTIVO TOTAL :** 0.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 9 2A-01  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73443 - MARIQUITA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2522326  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 9 2A-01  
**MUNICIPIO :** 73443 - MARIQUITA

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR OFICIO DEL 19 DE ABRIL DE 1995 DE MARIQUITA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2755 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ABRIL DE 1995, SE INSCRIBE : CANCELACION

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA  
OVALLE ORTEGA LUIS ANTONIO  
Fecha expedición: 2023/02/08 - 11:54:05 \*\*\* Recibo No. 5090171777 \*\*\* Num. Operación: 00-RUC-00250096-0005

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION Cv85pE7H2H

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS, EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

TALON DEL CERTIFICADO : 03, 008

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SE)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validar jurídicos y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento lo podrá verificar a través de su aplicativovisor de documentos.pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 99 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://bit.com/comercio/honda/verificar/cv.php?empresa=1675> seleccionando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación Cv85pE7H2H

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien emite este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

DOCTOR

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PODER SUBSANACIÓN DEMANDA 11001310504120220042800

LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá con correo electrónico [Luz-s1962@hotmail.com](mailto:Luz-s1962@hotmail.com) con WhatsApp 3212313914; por medio del presente escrito manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio JORGE ANDRÉS RINCON RODRIGUEZ, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C. C. No 19.388.403 de Bogotá y con T.P. No 111788 del C.S.J., con correo electrónico [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) y WhatsApp 3192033978 para que en mi nombre y representación inicie proceso LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA; contenido en el contrato de trabajo anexo y firmado entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; por las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías e intereses de la cesantías, primas de servicio, sueldos o salarios no cancelados; hasta el día 28 de octubre del año 2017 en que me fue notificado la terminación del poder otorgado por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y por lo tanto la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa; anexo a la demanda y con base en este contrato presento demanda LABORAL ordinaria de primera instancia en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 61.614.344 Bogotá DELFINA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 41.389.828, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 41.772.528, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA, identificado con la C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE en calidad de herederos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, representados legalmente por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.118 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@qha.com.co](mailto:notificaciones@qha.com.co) o por quien haga sus veces; por los salarios no cancelados; comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de septiembre del año 2016, por valor de \$750.000 MCTE. los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2016, hasta el día 31 de octubre del año 2016, por valor de \$1.500.000 MCTE. Salarios comprendidos entre el día 1 de noviembre hasta el día hasta el día 30 de noviembre del año 2016, por un valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de diciembre del año 2016 hasta el día 31 de diciembre del año 2016 por valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de enero del año 2017, hasta el día el día 31 de enero del año 2017, por valor de \$ 1.500.000 MCTE, los salarios comprendidos entre el día 1 de febrero del año 2017 hasta el día 28 de febrero del año 2017 por valor de \$1.500.000, salarios comprendidos entre el día 1 de marzo del año 2017 hasta el día 31 de marzo del año 2017 por valor de \$1.500.000, salarios comprendidos entre el día 1 de abril del año 2017; hasta el día 30 de abril del año 2017 por valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de mayo del año 2017 hasta el día 31 de mayo del año 2017 por un valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de junio del año 2017 hasta el día 30 de junio del año 2017 por un valor de \$1.500.00, los salarios comprendidos entre el día 1 de julio del año 2017 hasta el día 31 de julio del año 2017 por valor de \$1.500.000,



los salarios comprendidos entre el día 1 de agosto del año 2017 hasta el día 31 de agosto del año 2017 por valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de septiembre del año 2017, hasta el día 30 de septiembre del año 2017 por un valor de \$1.500.000, los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 2017 fecha en que se dio por terminado el contrato de trabajo en forma injustificada

por de DOLLY Esperanza Ovalle Carranza por lo tanto terminación del contrato laboral suscrito entre las partes, por salarios cuyo valor fue pactado en \$1.500.000 MCTE, en forma mensual. Y demás acreencias laborales que se encuentren demostradas en el transcurso del proceso Laboral ordinario de Primera Instancia.

**La prima de servicios no canceladas entre los períodos comprendidos** del día 1 de enero del año 2014, hasta el día 30 de junio del año 2014, por valor de \$750.000, prima de servicios comprendida entre el día 1 de julio del año 2014, hasta el día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$750.000, prima de servicios comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 30 de junio del año 2015 por valor de \$750.000, prima de servicios comprendidas entre el día 1 de julio del año 2015 hasta el día 30 de diciembre del año 2015, por valor de \$750.000, prima de servicios comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 hasta el día 30 de junio del año 2016 por valor de \$750.000, prima de servicios comprendidas entre el día 1 de junio hasta el día 31 de diciembre del 2016 por un valor de \$750.000, prima de servicios comprendidos entre el día del día 1 de enero del año 2017, hasta el día 30 de junio del año 2017 por un valor de \$750.000, prima de servicios en forma parcial, comprendidos entre el día 1 de julio hasta el día 28 de octubre del año 2018 fecha en que se da por terminado el contrato laboral por parte de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, en calidad de apoderada de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; incrementado con el base en el índice de precios al consumidor conforme lo establece la ley; dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD-, hasta el día 28 de octubre del año 2017, por valor de \$ 600.000, dejados de cancelar en forma parcial de la prima de servicios por cancelación injustificada del contrato de trabajo, conforme al poder de revocatoria de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA quien se notificó de la demanda laboral ordinaria de primera instancia que curso en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con fecha 7 de julio del año 2020 radicado bajo el número 11001310502120180040000 lo cual interrumpe la prescripción de la acción laboral por notificación de los demandados; ante reclamación de Juez de la Republica.

**Las vacaciones no canceladas comprendidas** del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000, vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015 por un valor de \$1.500.000, las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016 por un valor de \$1.500.000, vacaciones comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 2 del año 2017, fecha en la cual se da por terminado el contrato de trabajo en forma injustificada por valor de \$1.200.000.

**Las cesantías no canceladas; comprendidas** entre del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000, cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015 por valor de \$1.500.000, las cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 hasta el día 31 de diciembre del 2016 por valor de \$1.500.000, cesantías comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 28 de octubre del del año 2017, fecha en que se da por terminado el contrato laboral sin justa causa por valor de \$1.200.000.

TRABAJADOR  
BOGOTÁ  
11-8

El interés a la cesantía no cancelados; comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 60.000 MCTE, Interés a la cesantía comprendida entre el día 1 de enero del año 2017; hasta el día 28 de octubre del año 2017 por valor de \$ 120.000, hasta el día 28 de octubre del año 2017, deuda en forma parcial de los intereses a la cesantía, conforme al poder de revocatoria de DOLLY ESPERANZA OVALLE ORTEGA; relacionadas en la demanda e indemnización moratoria por no consignar las cesantías en el Fondo de Cesantías de conformidad con la ley 100 e indemnización por despido injustificado por la terminación de contrato de trabajo; en forma subsidiaria decretar la indexación sobre las sumas reclamadas

y todas las declaraciones y pretensiones ultra petitas y extra petita que se encuentren demostradas en el curso del proceso en que se hizo exigible la obligación laboral causados de conformidad con la ley; hasta el día que se haga efectivo el pago de mis acreencias laborales, sumas reclamadas en contra DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526, LUIS ANTONIO OVALLE, CARRANZA MARLEN OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE en calidad de herederos del causante de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, representados legalmente por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@qha.com.co](mailto:notificaciones@qha.com.co) o por quien haga sus veces.

En forma respetuosa solicito tener como notificados de la demanda ordinario laboral de primera instancia a los demandados con base en el proceso ORDINARIO LABORAL No 11001310502120180040000 de fecha 7 de julio del año 2020; y por lo tanto demostrar que Interrumpa CUALQUIER PRESCRIPCIÓN ALEGADA en contra de la presente ACCIÓN LABORAL ORDINARIA de primera instancia sobre los derechos laborales de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; por existir reclamación de carácter laboral ante autoridad competente.

Mi apoderado además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del proceso, tiene las especiales de transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir presentar pruebas, interponer recurso de reposición ante su Despacho y apelación de la decisión ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral; de ser necesario conforme a mis derechos Constitucionales y legales con el fin de obtener el pago total de mis acreencias laborales y en ejercicio y desempeño del presente mandato Sírvase Señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado Judicial.

8  
DECO  
DE BOG  
NOTARI  
GREGO

BAJO la gravedad de juramento manifestó que no conozco el correo electrónico de ninguno de los demandados y por lo tanto solicito a su Despacho tener para notificar la demanda ordinaria laboral; al representante legal Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces y en caso de renuncia o sustitución del representante legal de los demandados ordenar la notificación del artículo 291 del C.G.P.

Del Señor Juez,

*Luz Stella Bermúdez Ovalle*  
LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE  
C.C.No 51.659.232 de Bogotá correo [Luz-s1962@hotmail.com](mailto:Luz-s1962@hotmail.com)

ACEPTO

*Jorge Andrés Bincon Rodríguez*  
JORGE ANDRÉS BINCON RODRÍGUEZ  
C.C.No 19.388.403 Bogotá  
T.P. No 111788 del C.S.J  
Correo [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) Carrera 10 numero 22-65 oficina 1001  
Edificio HERCOR BOGOTA celular 319 203 39 76 314 234 91 42  
[jacquelinogutierrezfopaz@hotmail.com](mailto:jacquelinogutierrezfopaz@hotmail.com)

BOGOTÁ  
DIEC  
EBO



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19388403 y la T.P. # 111788, presentó el documento dirigido a JUEZ..BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1g6q5oag  
 08/02/2023 - 15:59:16



LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51659232, presentó el documento dirigido a JUEZ..BTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1g6q5oag  
 08/02/2023 - 16:03:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**SERGIO ANDERSON GAITÁN LOPEZ**

Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: r7me1g6q5oag



Acta 4



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

HA  
27-13  
XB

**Nombre del empleador:**

Luis Antonio Ovalle

**Numero de la Cedula de Ciudadania No.**

C.C.No. 35618 expedida en Bogotá

**Dirección del empleador:**

Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Nombre del trabajador:**

Luz Stella Bermúdez Ovalle

**Numero de identificación:**

C.C.61.659.232 de Bogotá

**Dirección del trabajador:**

Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Cargo u oficio que desempeñaba el trabajador:**

ASISTENTE PERSONAL

**Salario: UN MILLON QUINIENTOS PESOS MICTE (\$ 1'500.000)**

**Forma de Pago : MENSUAL**

**Fecha de iniciación de labores:**

1 de enero del 2010

**Lugar donde desempeñara las labores:**

En el Domicilio del Empleador : Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:**

Bogotá

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en su calidad de ASISTENTE PERSONAL y ésta se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y

15  
-14  
28

en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

**SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario antes indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que el EMPLEADOR le reconocerá al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se le concederá descanso, y será remunerado conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR de forma anticipada AUTORIZA previamente al TRABAJADOR Tomar el dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento de su propiedad que se encuentra Ubicada en la dirección **CARRERA 18 No. 19 A- 02 Barrio Santafé , en la ciudad de Bogotá** a fin a efectos de que se pague salario objeto por el cual se llevo a celebrar el presente contrato de trabajo.

**PARAGRAFO.- EL EMPLEADOR** Cuando se encuentre en delicado estado de salud AUTORIZA a la TRABAJADORA , para que lo represente en cualquier tipo de tramite legal, extrajudicial como para que lo acerque ente cualquier centro hospitalario a fin de que se le de atención a la mayor brevedad posible.

29-18

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR le brinda su domicilio ya antes mencionado a la TRABAJADORA como su vivienda permanente, a fin de que sea su ASISTENTE PERSONAL y quien se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente.

**QUINTA: DURACION DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

**SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/85 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos.

30 17  
16

mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

**NOVENA: DIRECCION DEL TRABAJADOR** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DECIMA : EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por las partes que interviene en el presente en la ciudad de Bogotá, en fecha Junio 1 de 2010.

**EL EMPLEADOR**

**EL TRABAJADOR**

Luis Antonio Ovalle Ortega

C.C.No. 35518 expedida en Bogotá

Luz Stella Bermúdez Ovalle

C.C.No. 51.659.232 Bogotá

**NOTA:** Las modificaciones del presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse las firmas y nombres de las partes contratantes, su documento de identidad y la fecha en que se efectuó la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1957 Hasta Diciembre 2015  
ACTUALIZADO A: 31 de Diciembre 2015

110190

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1996

[1] Id. Afiliado	[2] Nombre o Páse Social	[3] RA	[4] Cate	[5] Fecha de Pago	[6] Retención de Pago	[7] BIC Reportado	[8] Colocación Pagada	[9] Colocación para 2da Intención	[10] No.	[11] Día Mes	[12] Día Mes	[13] Observación [14]
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	NO	18607	31031196	332000381371	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	NO	18602	28091196	100013001281	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	NO	18603			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18603	28041196	100013002361	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18604	28091196	100013002871	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18608			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18608			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18608	31051196	100013003381	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18608			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18608			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18608	31051196	10001300381	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18607			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18608	28041196	10001300441	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18608			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18608	28091196	100013007371	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18608			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18608	28121196	100013008541	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18608			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18608	28111196	100013008871	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18607			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	SI	18607	27121196	100013013821	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE	NO	18607			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	SI	18607	25011996	100013011321	118,334	114,807		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	NO	18607			118,334	114,807		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	SI	18602	28021196	100013012301	1421,25	846,187		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	SI	18603			1421,25	846,187		30	30	30	Deuda presente, pago aplicado de periodos posteriores
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	SI	18603	27021196	100013013071	1421,25	846,187		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	LUIS ANTONIO OVALLE ORTIGA	SI	18604	28041196	100013014831	1421,25	846,187		30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado





REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Hasta Diciembre 2015  
ACTUALIZADO A: 31 de Diciembre 2015

115180

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1998

[1] ID Aportante	[2] Nombre e Ident. Social	[3] ID PA	[4] Cdo	[5] Fecha de Pago	[6] Referencia de Pago	[7] MRC Reportada	[8] Cotización Pagada	[9] Cotización Base Sin Licitaciones	[10] Nov	[11] Día Pag	[12] Día Cot	[13] Observación [13]
38104	LOS A OVALLE	8	19803	10031988	100310102648	120,820	127,97		80	30	3	Pago aplicado a pensión anterior
38113	LOS ANTONIO OVALLE	8	19804	10041988	1004101026718	120,820	127,97		80	30	8	Pago aplicado a pensión anterior
38114	LOS ANTONIO OVALLE	8	19805			80	80		80	30	8	Cuota presentada, pago aplicado de acuerdo a condiciones
38104	LOS A OVALLE	8	19805	10051988	1005101026432	120,820	127,97		80	30	3	Pago aplicado a pensión anterior
38113	LOS ANTONIO OVALLE	8	19805	10051988	1005101026425	120,820	127,97		80	30	8	Pago aplicado a pensión anterior
38114	LOS A OVALLE	8	19807	10071988	100710103088	120,820	127,97		80	30	8	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19808	10081988	100810103080	120,820	127,97		80	30	8	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19809	10091988	1009101031307	120,820	127,97		80	30	10	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19811	10111988	1011101031981	120,820	127,97		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19811	10111988	1011101032207	120,820	127,97		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19812	10121988	1012101031988	120,820	127,97		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19805	10051988	1005101030305	120,820	127,97		84,48	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS ANTONIO OVALLE O	8	19800	10001988	1000101026931	126,430	137,80		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19804	10041988	1004101026280	126,430	137,80		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19805	10051988	1005101026487	126,430	137,80		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19807	10071988	1007101026328	126,430	137,80		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS F OVALLEN	8	19808	10081988	1008101026328	126,430	137,80		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19808	10081988	1008101026328	126,430	137,80		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19811	10111988	1011101030638	126,430	137,80		80	30	6	Pago aplicado a pensión anterior
38119	LOS A OVALLE	8	19811	10111988	1011101030674	126,430	137,80		80	30	8	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	19811	10111988	1011101030780	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20007	10072000	1007101037905	126,430	137,80		82,90	30	7	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20002	10022000	1002101037981	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	80	20001	10012000	1000101037980	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20004	10042000	1003101038217	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20008	10082000	1007101038202	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20009	10092000	1007101038890	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20007	10072000	1007101038819	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS ANTONIO OVALLE	8	20008	10082000	1007101038828	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	80	20008	10082000	1007101038827	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20010	10102000	1007101038825	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20011	10112000	1007101038825	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20011	10112000	1007101038824	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado
38119	LOS A OVALLE	8	20010	10102000	1007101038820	126,430	137,80		80	30	30	Pago aplicado al periodo cotizado



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Hasta Diciembre 2015  
ACTUALIZADO A: 31 de Diciembre 2015

11568

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[1] Id Aportante	[2] Nombres e Sexo Social	[3] Id Pa.	[4] Cto	[5] Fecha de Pago	[6] Saleranda de Pago	[7] IRC Repetido	[8] Colocable Pagado	[9] Colocable Muo Sin Intereses	[10] Dev.	[11] Días Reg.	[12] Días Cot.	Observación [23]
3595	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20402	05/03/2004	013602080058	202,000	41,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3596	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20402	06/03/2004	020810201118	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3597	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20403	06/03/2004	020810201113	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3598	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20404	07/04/2004	020810201125	258,000	40,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3599	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20405	12/05/2004	020810201208	258,000	40,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3600	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20406	08/07/2004	020810300037	198,000	30,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3601	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20407	08/07/2004	080100000127	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3602	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20408	08/08/2004	013602080064	198,000	30,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3603	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20408	08/08/2004	013602080074	198,000	30,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3604	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20410	08/10/2004	013602080086	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3605	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20411	03/11/2004	013602080082	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3606	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20412	11/01/2005	013602080088	458,000	45,000	41,000		30	0	Ciclo Data
3607	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20413	10/12/2004	013602080084	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3608	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20501	08/02/2005	013602080087	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3609	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20502	08/02/2005	013602080082	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3610	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20503	08/04/2005	013602080090	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3611	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20504	15/05/2005	013602080094	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3612	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20505	08/09/2005	013602080081	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3613	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20506	15/07/2005	013602080094	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3614	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20507	08/09/2005	2000020001466	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3615	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20508	08/09/2005	013602080084	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3616	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20509	07/11/2005	200002000115	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3617	OVALLE DITEGA LUS ANTONIO	NO	20610	08/11/2005	013602080015	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3618	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20611	05/12/2005	200002000080	458,000	45,000		0	0	0	*** Pagos al Plan de Vejezidad ***
3619	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20612	05/01/2006	013602080084	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3620	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20602	08/03/2006	013602080085	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3621	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20603	07/04/2006	200002000081	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3622	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20604	08/04/2006	013602080084	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3623	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20605	08/04/2006	200002000080	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3624	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20606	07/05/2006	200002000081	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3625	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20607	04/06/2006	200002000086	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3626	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20608	07/07/2006	013602080072	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3627	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20609	09/10/2006	140940000012	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3628	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20611	05/12/2006	013602080080	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3629	LUS ANTONIO OVALLE DITEGA	NO	20612	04/02/2007	013602080080	458,000	45,000		0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado







DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[13] Id. Aportante	[12] Nombre e Razon Social	[11] RA	[14] Cota	[10] Fecha de Pago	[9] Referencia de Pago	[17] DDC Repetible	[16] Cotización Pagada	[18] Cotización Para Sin Intereses	[15] Nov.	[11] Día Pag.	[12] Día Cot.	Observación [20]
3258	DAVALLE ORTIZGA LUIS ANTONIO	Q	20100	09/11/2015	622983307237	100,00	1102,00		15	30	30	Pago realizado al periodo declarado
3668	DAVALLE ORTIZGA LUIS ANTONIO	Q	20100	09/12/2015	622983314000	100,00	1102,00		15	30	30	Pago realizado al periodo declarado



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Hasta Diciembre 2015  
ACTUALIZADO A: 31 de Diciembre 2016

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '38' and a signature.

15/06

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1984

[1] Id. Afiliado	[2] Nombre o Párrafo Social	[3] Sexo	[4] Céd. NA	[5] Céd. Cole	[6] Fecha de Pago	[7] Referencia de Pago	[8] MRC Reportada	[9] Cotización Pagada	[10] Cotización Base Sin Intereses	[11] No. de Pag.	[12] Día de Pag.	[13] Día de Cot.	[14] Observaciones [15]
3554	LUIS ANTONIO OVALLE ANTONIO	M	28011	04102013	04/01/2013	962001300208	627,360	627,360	627,360	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3555	LUIS ANTONIO OVALLE ANTONIO	M	28012	03012013	03/01/2013	962001301197	627,360	627,360	627,360	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3556	LUIS ANTONIO OVALLE ANTONIO	M	28013	04022013	04/02/2013	962001301391	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3557	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28014	04032013	04/03/2013	962001301628	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3558	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28015	04042013	04/04/2013	962001301838	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3559	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28016	04052013	04/05/2013	962001302044	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3560	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28017	04062013	04/06/2013	962001302260	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3561	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28018	04072013	04/07/2013	962001302480	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3562	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28019	04082013	04/08/2013	962001302706	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3563	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28020	04092013	04/09/2013	962001302938	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3564	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28021	04102013	04/10/2013	962001303176	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3565	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28022	04112013	04/11/2013	962001303420	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3566	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28023	05012014	05/01/2014	962001400000	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3567	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28024	05022014	05/02/2014	962001400190	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3568	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28025	05032014	05/03/2014	962001400382	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3569	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28026	05042014	05/04/2014	962001400576	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3570	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28027	05052014	05/05/2014	962001400772	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3571	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28028	05062014	05/06/2014	962001400970	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3572	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28029	05072014	05/07/2014	962001401170	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3573	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28030	05082014	05/08/2014	962001401372	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3574	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28031	05092014	05/09/2014	962001401576	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3575	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28032	05102014	05/10/2014	962001401782	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3576	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28033	05112014	05/11/2014	962001401990	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3577	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28034	06012015	06/01/2015	962001500000	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3578	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28035	06022015	06/02/2015	962001500190	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3579	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28036	06032015	06/03/2015	962001500382	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3580	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28037	06042015	06/04/2015	962001500576	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3581	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28038	06052015	06/05/2015	962001500772	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3582	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28039	06062015	06/06/2015	962001500970	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3583	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28040	06072015	06/07/2015	962001501170	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3584	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28041	06082015	06/08/2015	962001501372	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3585	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28042	06092015	06/09/2015	962001501576	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3586	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28043	06102015	06/10/2015	962001501782	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
3587	OVALLE ORTIGUA LUIS ANTONIO	M	28044	06112015	06/11/2015	962001501990	628,520	628,520	628,520	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

VERIFICADO AUTOMATICAMENTE



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Sortal

09662729

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registradora	Número	21	Consejería	Corregimiento	Ins. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DVALLE ORTEGA LUIS ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letra)
C.C. 35518 de BOGOTÁ D.C.	MASCULINO

Datos de la defunción									
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.									
Fecha de la defunción									
Año	2018	Mes	SEP	Día	28	Hora	15:35	Número de certificado de defunción	710571357
Estado que precedió la defunción		Fecha de la inscripción							
X . X . X . X . X . X . X		Año		X . X . X . X	Mes	X . X . X . X	Día	X . X . X . X	
Documento presentado		Firma y cargo del declarante							
Asistencia judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		NICOLAS RODRIGUEZ RAMIREZ							

Datos del desahuciente	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA HARTÁ YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Firma y cargo del Registrador	
Año	2018	Mes	OCT
Día	01	ADRIANA CUELLAR ARANGO	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 415, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA.

ADRIANA CUELLAR ARANGO  
NOTARIA VEINTITRINA DE BOGOTÁ D.C.



SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

**PODER SUCESIÓN CON TESTAMENTO** LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA quien se identifica con la C.C. No 35.518.

LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá por medio del presente escrito manifestó a usted que **otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio JORGE ANDRÉS RINCON RODRIGUEZ**, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C. C. No 19.388.403 de Bogotá y con T.P. No 111788 del C.S.J., para que actúe ante su Despacho con el fin de iniciar proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien se identifica con la C.C. No 35.518 con registro de defunción Numero 096622729 de fecha 28 de septiembre del año 2018.

ACEPTO LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Mi apoderado además de las facultades contenidas en el artículo 72 y 73 del Código General del proceso, tiene las especiales de transigir, desistir, conciliar, sustituir, reanudar presentar pruebas, interponer recurso de **reposición ante su Despacho y apelación** de la decisión ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; de ser necesario conforme a mis derechos Constitucionales y legales con el fin de obtener el 25% de libre disposición otorgado mediante voluntad testamentaria; en ejercicio y desempeño del presente mandato Sirvase Señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado Judicial en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,

*LuZ Stella Bermúdez Ovalle*  
LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE  
C.C. No 51.659.232 de Bogotá

ACEPTO

*Jorge Andrés Rincon Rodríguez*  
JORGE ANDRÉS RINCON RODRIGUEZ  
C.C. No 19.388.403 Bogotá  
T.P. No 11788 del C.S.J.  
jorge\_3459@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO

E.S.D.

281

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá VS

LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA (QEPD) C.C. No 35.518 Bogotá

DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA C.C. 51.814.344 de Bogotá en calidad de hija Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá, actuando en nombre propio con WhatsApp 321 231 3914 por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a el abogado JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ , identificado con la C.C.No 19.388.403 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional 111788 del C.S.J. con correo electrónico [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) y WhatsApp 3153307896 para que en mi nombre y representación inicie y tramite hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra de los herederos determinados representados por DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA identificada con la C.C.No 51.614 344 del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA (QUED)

LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá, ACTUÓ EN CALIDAD de EX empleada de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien se identifica con la C.C. No 35.518 Bogotá QUIEN ME ADEUDABA LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO DERIVADAS DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES DETERMINADAS ASÍ : con base en el contrato celebrado entre las partes el cual fue renovado en forma continua con fecha 1 de enero del año 2010 hasta la fecha de terminación sin justa causa, con fecha 28 de octubre del año 2017 de las cuales se adeuda vacaciones por el termino de duración del contrato laboral, primas de servicios indemnización moratoria por terminación sin justa causa, cesantías interés a la cesantías y sanción contenida en el artículo 65 por no consignar a un fondo de cesantías tal como lo ordena la ley y la terminación sin justa causa del contrato laboral suscrito con fecha 1 DE ENERO DEL AÑO 2010, renovado en forma sucesiva por el término, inicialmente pactado es decir año por año hasta el día 28 de octubre del año 2017 fecha de terminación sin justa causa.

Mi apoderado además de las contenidas en el artículo 77 del C.G.P. tiene las especiales de conciliar, presentar pruebas, transigir, renunciar, reasumir, y demás acciones contenidas para el desempeño del presente mandato.



if  
10

DEL SEÑOR JUEZ,

*Luz Stella Bermúdez Ovalle.*

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE;

la C.C. No 51.659.232 de Bogotá

ACEPTO,

*J. R.*  
JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ

C.C. No 19.888.403 Bogotá

T.P. No 111788 del C.S.J.

Carrera 10 número 22-65 oficina 1001 Edificio Hercor [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) cel.  
3153307896 tel. fijo 601 2824832



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



6266281

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 51659232, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luz Stella Bermudez Ovalle*



mm0xdoegm46  
07/10/2021 - 14:59:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: mm0xdoegm46

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00162.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 98 DEL 17 DE MAYO DE 2022.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION TESTADA** del causante **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 28 de septiembre de 2018, lugar donde tuvo su último domicilio.

**SEGUNDO:** SECRETAR la faena de los inventarios.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma indicada en el art. 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** RECONOCER a la señora **Luz Stella Bermúdez Ovalle** como asignataria testamentaria del causante, en su condición de sobrina del mismo, conforme a la voluntad contenida en la escritura pública Nro. 9188 del 25 de octubre de 2012.

**QUINTO:** RECONOCER a la señora **Luz Stella Bermúdez Ovalle** como albacea con tenencia y administración de bienes, conforme a la voluntad contenida en el testamento otorgado por el causante a través de la escritura pública inmediatamente mencionada.

**SEXTO:** REQUERIR a las señoras **Luz Nélida Ovalle Carranza**, **Dolly Esperanza Ovalle Carranza**, **Luis Antonio Ovalle Carranza** y **Demetrio Arturo Ovalle Carranza**, para que en el evento de estar interesados en hacerse parte dentro del presente proceso, otorguen poder a un abogado que los represente y que a su nombre solicite su reconocimiento, allegando para el efecto copia de sus registros civiles de nacimiento. Comuníqueseles por el medio más expedito.

**SÉPTIMO:** REQUERIR al Dr. **Daniel Augusto Peláez** que proceda a entregar a la señora **Luz Stella Bermúdez Ovalle**, los frutos civiles producidos y que llegue a producir el inmueble ubicado en la carrera 18 Nro. 19A-02, conforme a la voluntad contenida en la

• Casa 7 No. 21 C - 25 Piso 4

☎ (01) 342-3489

✉ [lit@litjuzgado.com](mailto:lit@litjuzgado.com)

CPC

cláusula 5ª del testamento otorgado por el causante, señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Comuníquese por el medio más expedito.

**OCTAVO:** Citase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para las fines señalados en el art. 904 del Estatuto Tributario. Librese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventario, a costa de los interesados.

**NOVENO:** ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

**DÉCIMO:** Oficiase a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAAL4-10118 y PSAAL5-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** RECONOCER al Dr. JORGE ANIBAL RINCÓN RODRIGUEZ como apoderado judicial de la heredera testamentaria reconocida, señora LUIS STELLA HERNÁNDEZ OVALLE.

Dado ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

(2)  
**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: ed10974449c7b5e9512950340d9f0300ed301d2550127608e53691e3dc153798  
Documento generado en 16/05/2022 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Consulta de Procesos

Seleccione desde este listado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación:

**Número de Radicación**

11001310502120180040000

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 05 de Octubre de 2021 - 06:10:28 P.M. 

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
021 Circuito - Laboral	DOLLY AMPARO CASASANGRO VILLOTA		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Causa	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinatio	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS STELLA BERMUDEZ OVALLE		- LUIS ANTONIO OVALLE ORTIZA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SEGURIDAD SOCIAL, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Tiempo	Fecha Finaliza Tiempo	Fecha de Registro
04 Oct 2021	PLACEM ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2021 A LAS 18:18:16.	05 Oct 2021	05 Oct 2021	04 Oct 2021
04 Oct 2021	ALTO RECHAZA DEMANDA	ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO DECLARA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE LA RADICACION. V SE RECHAZA DEMANDA V SE ORDENA DEVOLVER LA DEMANDA SIN NECESIDAD DE RESOLUCION. RECHAZADAS.			04 Oct 2021
09 Jun 2021	AL DESPACHO				09 Jun 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RESPUESTA REQUERIMIENTO			24 Mar 2021
22 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CONTESTACION DE DEMANDA.			23 Jul 2020
07 Jul 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADO DE MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, SEMESTRO ARTURO OVALLE CARRANZA, LUIS NEIDA CHALLE CARRANZA, CLARA ALDIA OVALLE CARRANZA Y DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA			07 Jul 2020

03 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALLEGA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN - RESPUESTA CORREO ELECTRONICO			03 Jul 2020
01 Jul 2020	PLAZON ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2020 A LAS 10:45:40	02 Jul 2020	02 Jul 2020	01 Jul 2020
01 Jul 2020	AUTO DE TRÁMITE	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.			01 Jul 2020
16 Mar 2020	PLAZON ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2020 A LAS 13:25:42	24 Mar 2020	24 Mar 2020	16 Mar 2020
05 Nov 2019	AL DESPACHO	YD.			05 Nov 2019
04 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA SOLICITUD DE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES			04 Oct 2019
03 Oct 2019	PLAZON ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2019 A LAS 10:38:26	04 Oct 2019	04 Oct 2019	03 Oct 2019
03 Oct 2019	AUTO REQUERIR	REQUIERE A LA PARTE ACTORA, PARA QUE DE NUEVO TRAMITE LOS CONTORNOS DEL 201 Y 202 DEL CGP CONFORME LO EXPUESTO. ORDENA NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES INDICADAS			03 Oct 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	ADD			16 Sep 2019
08 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DOMINANTE ALLEGA TRÁMITE DOL. JUDICIAL			08 Sep 2019
15 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA ALLEGA CÓDIGO CITATORIO.			15 Jul 2019
04 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CITATORIO INCOMPLETO.			04 Jul 2019
01 Feb 2019	PLAZON ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 09:08:50.	04 Feb 2019	04 Feb 2019	01 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.			01 Feb 2019
08 Nov 2018	AL DESPACHO	SUBSANAÇÃO DEMANDA KUON			08 Nov 2018
30 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUBSANACIÓN DE DEMANDA.			30 Oct 2018
22 Oct 2018	PLAZON ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2018 A LAS 15:15:35.	23 Oct 2018	23 Oct 2018	22 Oct 2018
22 Oct 2018	AUTO RADICATE DEMANDA	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA QUE SUBMANE LO PERTINENTE.			22 Oct 2018
07 Aug 2018	AL DESPACHO	CALIFICAR / AJUIR			07 Aug 2018
19 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/07/2018 A LAS 12:08:37	19 Jul 2018	19 Jul 2018	19 Jul 2018

[Mostrar](#)

Autorización: Policía constitucional controlada **esal** por Policía de Privacidad y Transferencia de Datos del Portal Web de la Fiscalía

Calle 12 No. 7 - 80 - Petróleo de Justicia - Bogotá D.C.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

**Nombre del empleador:**

Luis Antonio Ovalle

**Numero de la Cedula de Ciudadania No.**

C.C.No. 35518 expedida en Bogotá

**Dirección del empleador:**

Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Nombre del trabajador:**

Luz Stella Bermúdez Ovalle

**Numero de identificación:**

C.C.51.659.232 de Bogotá

**Dirección del trabajador:**

Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Cargo u oficio que desempeñaba el trabajador:**

ASISTENTE PERSONAL

Salario: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1'000.000)

Forma de Pago : MENSUAL

**Fecha de iniciación de labores:**

1 de enero del 2008

**Lugar donde desempeñara las labores:**

En el Domicilio del Empleador : Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:**

Bogotá

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en su calidad de ASISTENTE PERSONAL y ésta se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y

en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

**SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario antes indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que el EMPLEADOR le reconocerá al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se le concederá descanso, y será remunerado conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR de forma anticipada **AUTORIZA** previamente al TRABAJADOR Tomar el dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento de su propiedad que se encuentra Ubicada en la dirección **CARRERA 18 No. 19 A- 02 Barrio Santafé**, en la ciudad de Bogotá a fin a efectos de que se pague salario objeto por el cual se llevo a celebrar el presente contrato de trabajo.

**PARAGRAFO.- EL EMPLEADOR** Cuando se encuentre en delicado estado de salud **AUTORIZA** a la **TRABAJADORA**, para que lo represente en cualquier tipo de tramite legal, extrajudicial como para que lo acerque ente cualquier centro hospitalario a fin de que se le de atención a la mayor brevedad posible.

HC

16

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR le brinda su domicilio ya antes mencionado a la TRABAJADORA como su vivienda permanente, a fin de que sea su ASISITENTE PERSONAL y quien se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente.

**QUINTA: DURACION DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

**SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/85 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos.

mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

**NOVENA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DECIMA : EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por las partes que interviene en el presente en la ciudad de Bogotá, en fecha Junio 1 del 2009.

**EL EMPLEADOR**

**EL TRABAJADOR**

  
Luis Antonio Ovalle Ortega

  
Luz Stella Bermúdez Ovalle

C.C.No. 35518 expedida en Bogotá

C.C.No. 51.659.232 Bogotá

**NOTA:** Las modificaciones del presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse las firmas y nombres de las partes contratantes, su documento de identidad y la fecha en que se efectuó la

Santa Fe de Bogotá, 28 octubre de 2017.

Doctor:  
Daniel Peláez Sierra  
Dirección: Carrera 13ª #34-59 oficina 302  
Bogotá D.C.

Ref: Notificación, instrucciones, otorgamiento de poder a mis representantes ante usted y revocatoria de cualquier poder general y/o especial.

Respetado doctor Daniel Peláez Sierra:

Procado a informarle que en los asuntos en que usted me representa directa o indirectamente, únicamente puede informar de ellos, recibir instrucciones, rendir cuentas, entregar bienes incluso dinero, etc, directamente con el suscrito o preferiblemente con mis hijas primero Delfina Ovalle Carranza y/o, en segundo lugar, Dolly Esperanza Ovalle Carranza, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 41.369.628 de Bogotá D.C. y 51.814.344 de Bogotá D.C, a quienes designo como mis apoderadas.

De esta manera, le informo además que para ese fin les otorgo poder especial, amplio y suficiente, a mis citadas hijas, como apoderada principal la primera y como apoderada suplente la segunda, para que me representen ante usted, impartan las instrucciones que correspondan a los asuntos o casos de mi interés o de los que yo sea parte y, para que usted actúe oliéndose a las directrices que ellas le dan. Las apoderadas quedan también facultadas para recibir, desistir, transigir, conciliar, resolver las solicitudes y autorizaciones que usted requiera y ellas le podrán autorizar para que obre de conformidad con una o todas las potestades que acabo de otorgar expresamente.

Consecuentemente, queda prohibido que usted le entregue información, documentos, bienes, dinero o cualquier especie o genero a cualquier apoderado diferente a las aquí mencionadas, ya que he revocado en forma total cualquier poder general y/o cualquier otro poder especial que tenga cualquier apoderado diferente a las señoras Delfina Ovalle Carranza y Dolly Esperanza Ovalle Carranza, otorgado por mí, lo cual supone también una revocatoria de todas las autorizaciones o mandatos que haya dado en el pasado, o de las que usted tenía información.

En efecto, la revocatoria del poder general y de todos los mandatos, entre ellos el poder general otorgado mediante escritura pública número 8080 de fecha 24 de septiembre de 2012 otorgado en la notaría 38, que le hubiere conferido a cualquier apoderado diferente a las aquí mencionadas,



amablemente, le imponen a usted abstenerse de cualquier interacción estos apoderados quienes no podrán ser mis voceros ni podrán actuar en mi nombre y representación.

De igual manera manifiesto que por quebrantos de salud no estoy en condiciones de poder firmar y por tanto solicito a ruego, que mi hija Dolly Esperanza Ovalle Carranza con CC 51.614.344 de Bogotá, firme en mi lugar, a petición mía este acto de Notificación, instrucciones, otorgamiento de poder a mis representantes ante usted y revocatoria de cualquier poder general y/o especial, que emito de manera consiente y voluntaria, para el efecto a continuación también coloco sobre mi nombre la huella del índice derecho en constancia y reconocimiento del contenido de este acto.

Cordialmente,

Luis Antonio Ovalle Ortega CC. 35.518 de Bogotá D.C.

Firma a ruego mío, Luis Antonio Ovalle Ortega, la señora Dolly Esperanza Ovalle Carranza con CC. 51.614.344 de Bogotá, quien lo hace en mi lugar,

  
Dolly Esperanza Ovalle Carranza  
CC. 51.614.344 de Bogotá D.C.

Acepto:

  
Estelina Ovalle Carranza  
C. C. 41350628 de Bogotá D.C.

  
Dolly Esperanza Ovalle Carranza  
C.C. 51614344 de Bogotá D.C.



37

Santa fe de Bogotá, 29 octubre de 2017.

Señora:  
Luz Stella Bermúdez Ovalle  
I.C.

Ref. Notificación de decisión de revocatoria de poder general.

De conformidad con lo previsto en la legislación colombiana, especialmente en lo preceptuado en los artículos 2189 y 2190 del Código Civil, en concordancia con lo estatuido en el Decreto Ley 960 de 1960, por medio de la presente comunicación, de manera inequívoca y expresa procedo a notificarle que le revoco en forma inmediata el poder general que le había conferido a usted mediante escritura pública número 8089 de fecha 24 de septiembre de 2012 otorgado en la notaría 38 del Circuito de Bogotá, y cualquier otro poder que le hubiere dado a usted, ya sea a través de instrumento público o privado, en cualquier época, por tanto, a partir de la presente comunicación declaro terminados y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas las facultades de las que le había revestido, de manera que dicho(s) mandato y/o mandatos finalizan total y absolutamente, quedándole prohibido utilizarlo(s) u obrar en mi nombre en cualquier acto público o privado, etc.

En efecto, la presente revocatoria comprende además, también la de los posibles o eventuales poderes que usted hubiera otorgado en ejercicio del mandato que termina, por ende, está en el deber de informar a los apoderados que haya designado la revocatoria de sus respectivos mandatos, incluidas las facultades o autorizaciones que usted hubiera realizado a terceros, así como cualquier otro acto de administración o dispositivo que se encuentre en curso o de aquellos que se hubieran ejecutado en contravención de las facultades que se le revocan, en todo lo referente a mi persona, mis bienes, derechos y acciones para lo que fue otorgado el poder.

De conformidad con lo anterior, dejo expresa constancia que es mi voluntad que en virtud de la presente revocatoria, usted no pueda actuar en mi nombre y por ende cualquier actuación que se realice en contravía de lo dicho, no comprometerá mi responsabilidad. Igualmente la Instancia que proceda a informar a las personas jurídicas o naturales ante las cuales haya actuado en mi nombre, que el poder general citado cesó en virtud de esta revocatoria, al igual que cualquier otro mandato que obre en instrumento público o privado además del ya mencionado.

Finalmente se servirá usted presentar un informe de la gestión que haya cumplido en desarrollo de las facultades del citado poder o de cualquier otro, desde cuando le fueron entregados y hasta la fecha de esta revocatoria incluyendo los trámites que se encuentran en curso.

38



De igual manera manifiesto que por quebrantos de salud no estoy en condiciones de poder firmar y por tanto solicito a ruego, que mi hija Dolly Esperanza Ovalle Carranza con CC 51.614.344 de Bogotá, firme en mi lugar, a petición mía este acto de Notificación de decisión de revocatoria de poder general, que emito de manera consiente y voluntaria, para el efecto a continuación también coloco sobre mi nombre la huella del índice derecho en constancia y reconocimiento del contenido de este acto.

Contiempo,



Luis Antonio Ovalle Ortega CC. 35.518 de Bogotá D.C.

Firma a ruego mio, Luis Antonio Ovalle Ortega, la señora Dolly Esperanza Ovalle Carranza con CC. 51.614.344 de Bogotá, quien lo hace en mi lugar.

*Dolly Esperanza Ovalle Carranza*  
Dolly Esperanza Ovalle Carranza  
CC. 51.614.344 de Bogotá D.C.



**DIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO**  
Año 19 del Siglo Veintiuno - Octubre 13 de Bogotá, D.C. (38)  
CIVILS ORTEGA LUIS ANTONIO  
C.C. 32518  
Muestro reconocimiento de haber visto y leer el  
Acto  no poseo  haber visto y leer el  
CIVILS CARRANZA DOLORES  
C.C. 5182384  
M. 22 Dec 2007  
Fecha 28/10/2017



17 NOV 2017  
e

28 OCT 2017  
e

18  
SPH  
38



-18-

República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. Julio 21 de 2008

Señor (a) (Representante Legal)  
**LUIS ANTONIO OVALLE O**  
**CALLE 39 G SUR N° 72 F 32 BARRIO CAMPIÑA - XENEBY**  
Bogotá, D.C.

Sírvase comparecer el día 24 de Agosto de 2008 a las 11:00 horas, a la **INSPECCION OCTAVA** ubicada en la **CARRERA 7 # 32 - 63** con el fin de Con el fin de adelantar diligencia laboral radicada con el No. **42720** Interpuesta por **LUZ STELLA BERMUDEZ O.**

Reclamaciones:	Documentos a Anexar:
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CALZADO Y VESTIDO DE LABOR	COMPROBANTES ENTREGA DOTACION DE LEY
AFILIACION Y APORTES SISTEMA SEGURIDAD SOC.	AFILIACION Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
PAGO VACACIONES	ULTIMAS SEIS (6) NOMINAS DE PAGO

El incumplimiento a la presente citación dará lugar a la aplicación de los Artículos 485 486 del Código Sustantivo del Trabajo ó al Artículo 2 de la ley 640 de 2001, según sea el caso.

**Primera Citación**

  
**FUNCIONARIO DE REPARTO**



*Para que usas la vida!*

**MINISTERIO DE SALUD**  
REPUBLICA DE COLOMBIA 

-19-  
19  
21

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CONDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,  
INSPECCIÓN DIECIOCHO DE TRABAJO  
Carrera 1 NO. 32-63 Bogotá D.C piso 1

**ACTA CONCILIADA**

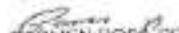
En Bogotá D.C., a los 24 de agosto de 2006, comparecieron a este despacho de una parte y en condición de reclamante, **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE** identificado (a) con la C.C. No. 51.659.232 de Bogotá y de otra y en condición de reclamado el señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, identificado con C.C. No 35.518, de Bogotá, con el fin de atender citación efectuada por este Despacho para el día de hoy a las 11:00 A.M., según radicado No. 42726.

En este estado de la diligencia tiene el uso de la palabra la reclamante quien manifiesta lo siguiente: Comencé a trabajar 1 de marzo de 1983, estoy trabajando, con un contrato a término verbal, en el cargo administradora, con un horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y trabajo dominicales y festivos en razón a desempeñar mi labor en el hotel el CASTILLO ubicado en municipio de Mariquita Tolima, y desde el año 2000 para acá me desempeñe como administradora de un edificio ubicado en la calle 85 No 36-39 barrio Patria, de propiedad del señor OVALLE, en Bogotá, con un salario inicial en el año 1983 de \$13.481.00 mensual, y a la fecha en el presente año un salario por la suma de \$ 747.700, ( salario este ultimo que no se ha pagado desde el 15 de febrero de 2004) y reclamo: liquidación de prestaciones sociales debidas de todo el tiempo trabajado cesantías, intereses de cesantías, dotaciones de los últimos tres años y pago de vacaciones de los últimos tres años. Las sumas de dinero debidas son por todo el tiempo laborado: por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, y prima de servicios por valor total de \$18'691.475; por concepto de salarios debidos de los años 2004, 2005 y lo corrido del 2006 por la suma de \$23'178.700, y finalmente por concepto de indexación de las primeras sumas de dinero, por valor de \$44'998.303; todas estas sumas de dineros debidas dan un total de \$85'668.478, que pido que se me paguen lo antes posible ya que no tengo en el momento ningún recurso económico con que subsistir y por mi edad ya no puedo conseguir otro trabajo

En esta parte de la diligencia tiene el uso de la palabra al reclamado quien manifiesta: cierta mente el señora LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, laboro en el espacio y tiempo que dice con la asignación mensual indicada. Entre en cesación de pagos por problemas de orden publico que me obligaron a salir del municipio de Mariquita - Tolima BERMUDEZ, continuo laborando como administradora en el edificio patria, tengo interés en conciliar es te inconveniente para evitarme un proceso futuro. Se le cancelara a la trabajadora una vez pueda vender algunos de los inmueble que poseo, cuyas negociaciones tengo en curso. Pero con todo me obligo a pagarle la suma de \$85'668.478 en cheque de gerencia, sin que se cause ningún interés o erogación alguna distinta a la dicha para el día miércoles 31 de enero de 2007, a las 3:00 p.m. en el domicilio de la señora LUZ STELLA BERMUDEZ, ubicada en la carrera 10 No 22 -85 apartamento 801 de Bogotá.

**AUTO:** El despacho en vista de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, imparte su aprobación en cuanto a la forma de pago de las acreencias laborales de la reclamante y advierte a las partes que este acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada de conformidad con los artículos 28 de la ley 640 de 2001 y 78 del C.PL. y Presta Merito Ejecutivo. Cúmplase.

  
NESTOR YESIU IBAÑEZ PEREZ  
SECRETARIO DE TRABAJO

  
CARMEN ROSA PRADA  
SECRETARIA

DOCTORA

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVEZ

JUEZ 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

LABORAL ORDINARIO No 110013110502720220022200

PARTES DEMANDANTE LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE C.C.No 51.659.232

DEMANDADOS:

**LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA Y DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA herederos de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA -QEPD-**

**Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA C.C. No 35.518- QEPD-**

LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá con correo electrónico [Luzs1962@hotmail.com](mailto:Luzs1962@hotmail.com) con WhatsApp 3212313914; por medio del presente escrito manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C. C. No 19.388.403 de Bogotá y con T.P. No 111788 del C.S.J., con correo electrónico [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) y WhatsApp 3192033976 para que en mi nombre y representación inicie proceso LABORAL ORDINARIO; contenido en el contrato de trabajo anexo, y firmado entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; por las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías e intereses de la cesantía, sueldos o salarios hasta el día 28 de octubre del año 2017 en que me fue notificado la terminación del poder otorgado por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y por lo tanto la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa; anexo a la demanda y con base en este contrato presento demanda ORDINARIO LABORAL en contra de LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA , DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA Y DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA herederos de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA -QEPD- conforme al auto proferido por el JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el proceso de sucesión Testada radicada bajo el número 110013110007202200016200 y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA- QEPD- por los salarios comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de septiembre del año 2016, por valor de \$750.000 MCTE. Salarios dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2016, hasta el día 15 de octubre del año 2016 por valor de \$750.000, salarios del día 16 de octubre hasta el día 30 de octubre del año 2016, por valor de \$750.000 MCTE. Salarios dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, comprendidos entre el día 1 de noviembre hasta el día 15 de noviembre del año 2016, por valor de \$ 750.000, a cancelar los salarios comprendidos entre el día 16 de noviembre hasta el día 30 de noviembre del año 2016, por un valor de \$750.000. a cancelar los salarios comprendidos entre el día 1 de diciembre del año 2016 hasta el día 15 de diciembre del año 2016, por valor de \$750.000. los salarios comprendidos entre el día 16 de diciembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016 por valor de \$750.000 los salarios comprendidos entre el día 1 de enero del año 2017, hasta el día 15 de enero de 2017, por valor de \$750.000; por concepto de salarios comprendidos entre el día 16 de enero del año 2017 hasta el día, hasta el día 30 de enero del año 2017, por valor de \$ 750.000 MCTE, cancelar por concepto de salarios comprendidos entre el día 1 de febrero del año 2017 hasta el día 15 de febrero del año 2017 por valor de \$750.000, cancelar los salarios comprendidos entre el día 16 de febrero del año 2017, hasta el día que se dio por terminado el contrato laboral suscrito entre las partes, por valor de \$750.000 MCTE, en forma

Injustificado, y demás acreencias laborales que se encuentren demostradas en el curso del proceso.

**La prima de servicios comprendidos** entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 600.000 MCTE. Prima comprendida entre el día 1 de enero del año 2017; por valor de \$750.000, hasta el día 30 de junio del año 2017, prima de servicios; por valor de \$ 750.000 MCTE dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD-, comprendidos entre el día 1 de julio del año 2017, hasta el día 28 de octubre del año 2017, por valor de \$ 600.000, pago en forma parcial de la prima de servicios por cancelación injustificada del contrato de trabajo, conforme al poder de revocatoria de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA quien se notificó de la demanda laboral ordinaria que curso en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con fecha 7 de julio del año 2020 radicado bajo el número 110013105020180040000.

**Las vacaciones comprendidas** entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 600.000 MCTE. vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2017; hasta el día 28 de octubre del año 2017 por valor de \$ 1.100.000 MCTE dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD-, fecha en la cual se revoca el poder y por lo tanto cancelación del contrato laboral; mediante comunicación enviada por DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA.

**El interés a la cesantía** comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 60.000 MCTE. Interés a la cesantía comprendida entre el día 1 de enero del año 2017; por valor de \$75.000, el día 30 de diciembre del año 2017, interés a la cesantía; por valor de \$ 75.000 MCTE dejados de cancelar por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD-, interés a la cesantía comprendidos entre el día 1 de julio del año 2017, hasta el día 28 de octubre del año 2017, por valor de \$ 60.000, deuda en forma parcial de los intereses a la cesantía, conforme al poder de revocatoria de DOLLY ESPERANZA OVALLE ORTEGA; relacionadas en la demanda e indemnización moratoria por no consignar las cesantías en el Fondo de Cesantías de conformidad con la ley 100 e indemnización por despido injustificado por la terminación de contrato de trabajo y todas las declaraciones y pretensiones ultra petita y extra petita que se encuentren demostradas en el curso del proceso y los intereses generados desde la fecha de sentencia de primera instancia e interés desde el momento que se hizo exigible la obligación laboral causados de conformidad con la ley; hasta el día que se haga efectivo el pago de mis acreencias laborales, sumas reclamadas en contra DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA Y DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA herederos de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA -QEPD- y demás herederos indeterminados

En forma respetuosa solicito tener como notificados de la demanda ordinario laboral a los demandados con base en el proceso ORDINARIO LABORAL No 11001310502120180040000 de fecha 7 de julio del año 2020; y por lo tanto demostrar que interrumpe CUALQUIER PRESCRIPCIÓN ALEGADA en contra de la presente ACCIÓN LABORAL ORDINARIA sobre los derechos laborales de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.

Mi apoderado además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del proceso, tiene las especiales de transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir presentar pruebas, interponer recurso de reposición ante su Despacho y apelación de la decisión ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; de ser necesario conforme a mis derechos Constitucionales y legales con el fin de obtener el pago total de mis acreencias laborales y en ejercicio y desempeño del presente mandato Sirvase Señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado judicial.

BAJO la gravedad de juramento manifestó que no conoce el correo electrónico de ninguno de los demandados y por lo tanto solicito a su Despacho tener para notificar la demanda ordinaria laboral; lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la Señora Jueza,

*Luz Stella Bermúdez Ovalle*  
LUZ-STELLA BERMUDEZ OVALLE  
C.C.No 51.659.232 de Bogotá

ACEPTO

*Jorge Andrés Ibañez Rodríguez*  
JORGE ANDRÉS IBAÑEZ RODRÍGUEZ  
C.C.No 19.388.403 Bogotá  
P.F. No 111781-63 C.S.J. [iba.459@hotmail.com](mailto:iba.459@hotmail.com) Carrera 10 número 22-65 oficina 1001 Edificio  
HERCORG BOGOTÁ celular 319 205 39 76 314 234 91 42

8  
M/2011



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12283139

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ANDRES RINCON RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19388403 y la T.P. # 111788, presentó el documento dirigido a JUEZ 27 BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m698776mw  
16/08/2022 - 12:34:00



LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51659232, presentó el documento dirigido a JUEZ 27 BTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m698776mw  
16/08/2022 - 12:35:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n4m698776mw



JUNIO 18 DEL 2009.

**ACUERDO DE PAGO.**

Entre nosotros:

**DEUDOR: LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 35. 518 de Bogotá

**ACREEDORA: LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**  
Identificada con C.C.N° 51'659.232 de Bogotá

Hemos efectuado el siguiente acuerdo de pago referente al acta de conciliación de fecha 24 de agosto del 2006, celebrada en el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (Dirección Territorial de Cundinamarca Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Inspección (18) de Trabajo), en la cual el señor OVALLE ORTEGA como empleador se comprometió a cancelar la suma de (\$85'668.478) Pesos, como liquidación del contrato de trabajo a favor de LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE.

Para tal efecto el señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA firma en garantía una LETRA DE CAMBIO por dos (2) años o sea hasta el 25 de agosto del 2011, con fecha abierta al cabo de los cuales queda autorizada para poner a la fecha de vencimiento y ejercer su derecho.

Para tal efecto se firma el presente acuerdo hoy 18 de junio del 2009 en Bogotá D.C.

  
**DEUDOR: LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**  
Cédula de ciudadanía N° 35. 518 de Bogotá

  
**ACREEDORA: LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**  
C.C.N° 51'659.232 de Bogotá

**NOTARIA 128**  
Del Consejo De Bogotá D.C.

Diligencia de Presentación y Reconocimiento  
ANTE EL NOTARIO DOCE DE SUSOTA D.C.

Comparación Los Antares conde  
Ortega

quien exhibió la C.C. SI 518  
de RH

y DECLARO que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son y son y que  
el contenido del mismo es cierto.

8 Sus a conde

EL 18 JUN 2009

18 JUN 2009



**NOTARIA 128**  
Del Consejo De Bogotá D.C.

Diligencia de Presentación y Reconocimiento  
ANTE EL NOTARIO DOCE DE SUSOTA D.C.

Comparación Los Steels Berrios  
Ortega

quien exhibió la C.C. SI 619 28  
de RH

y DECLARO que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son y son y que  
el contenido del mismo es cierto.

Los Steels Berrios

EL 18 JUN 2009

18 JUN 2009



-22-  
24  
28

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
INSPECCIÓN DIECIOCHO DE TRABAJO  
Carrera T.N.O. 32-63 Bogotá D.C piso 1**

**ACTA CONCILIADA**

En Bogotá D.C., a los 24 de agosto de 2006, comparecieron a este despacho de una parte y en condición de reclamante, **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE** identificado (a) con la C.C. No.51.659.232 de Bogotá y de otra y en condición de reclamado el señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, identificado con C.C. No 35.518. de Bogotá, con el fin de atender citación efectuada por este Despacho para el día de hoy a las 11:00 A.M., según radicado No. 42728.

En este estado de la diligencia tiene el uso de la palabra la reclamante quien manifiesta lo siguiente: Comencé a trabajar 1 de marzo de 1983, estoy trabajando, con un contrato a término verbal, en el cargo administradora, con un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. y trabajo dominicales y festivos en razón a desempeñar mi labor en el hotel el CASTILLO ubicado en municipio de Marquita Tolima, y desde el año 2000 para acá me desempeñe como administradora de un edificio ubicado en la calle 85 No 38-39 barrio Patria, de propiedad del señor OVALLE, en Bogotá, con un salario inicial en el año 1983 de \$13.481,00 mensual, y a la fecha en el presente año un salario por la suma de \$ 747.700, (salario este ultimo que no se ha pagado desde el 15 de febrero de 2004) y reclamo: liquidación de prestaciones sociales debidas de todo el tiempo trabajado cesantías, intereses de cesantías, dotaciones de los últimos tres años y pago de vacaciones de los últimos tres años. Las sumas de dinero debidas son por todo el tiempo laborado: por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, y prima de servicios por valor total de \$16'691.475; por concepto de salarios debidos de los años 2004, 2005 y lo corrido del 2006 por la suma de \$23'178.700, y finalmente por concepto de indexación de las primeras sumas de dinero, por valor de \$44'998.303; todas estas sumas de dineros debidas dan un total de \$85'668.478, que pido que se me paguen lo antes posible ya que no tengo en el momento ningún recurso económico con que subsistir y por mi edad ya no puedo conseguir otro trabajo

En esta parte de la diligencia tiene el uso de la palabra al reclamado quien manifiesta: cierta mente el señora LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, laboro ene el espacio y tiempo que dice con la asignación mensual indicada. Entre en cesación de pagos por problemas de orden publico que me obligaron a salir del municipio de Marquita - Tolima BERMUDEZ, continuo laborando como administradora en el edificio patria, tengo interés en conciliar es te inconveniente para evitarme un proceso futuro. Se le cancelara a la trabajadora una vez pueda vender algunos de los inmueble que poseo, cuyas negociaciones tengo en curso. Pero con todo me obligo a pagarla la suma de \$85'668.478 en cheque de gerencia, sin que se cause ningún interés o erogación alguna distinta a la dicha para el día miércoles 31 de enero de 2007, a las 3:00 p.m. en el domicilio de la señora LUZ STELLA BERMUDEZ, ubicada en la carrera 10 No 22 -65 apartamento 801 de Bogotá.

**AUTO:** El despacho en vista de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, imparte su aprobación en cuanto a la forma de pago de las acreencias laborales de la reclamante y advierte a las partes que este acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada de conformidad con los artículos 28 de la ley 640 de 2001 y 78 del C.PL. y Presta Merito Ejecutivo. Cúmplase.

  
NESTOR JESÚS IBÁÑEZ PÉREZ  
INSPECTOR DIECIOCHO DE TRABAJO

  
CARMEN ROSA PRADA  
SECRETARIA

SEIBTSZ SYE  
M. O. Ovalle  
25/07/05

-14-  
23  
27

República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDIBAMARCA

243

Bogotá, D.C., Julio 21 de 2005

CITACION

Señor (a) LUZ STELLA BERMUDEZ O. teniendo en cuenta su  
reclamación laboral No. 42720 se cita para el próximo 24 de Agosto de 2005  
a las 11:00 horas INSPECCION OCTAVA ubicada en la CARRERA 7 # 32 - 63  
con el fin de realizar diligencias administrativas laborales con el representante legal  
de la empresa y/o señor LUIS ANTONIO OVALLE O  
de acuerdo a sus reclamaciones:

- LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
- CALZADO Y VESTIDO DE LABOR
- AFILIACION Y APORTES SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INT
- PAGO VACACIONES

Primera Citación

  
FUNCIONARIO DE REPARTO

Notificación

LUZ STELLA BERMUDEZ O.  
CARRERA 10 N° 22-85 AP 801  
C.C. No : 51050232

Nota: Favor acreditar documento de identidad y presentarse 10 minutos antes de la hora señalada



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Luis Antonio Ovalle Ortega  
Radicación: 2019-00139

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes que conforman el acervo hereditario del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.

### ANTECEDENTES

Mediante providencia del 06 de febrero de 2019 (folios 47 y 48), fue abierta y radicada la sucesión del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien falleció el 28 de septiembre de 2018 en la ciudad de Bogotá.

Ha sido reconocido el interés que les asiste a DELFINA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA y MAURICIO ANTONIO OVALLE HERNÁNDEZ como hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Asimismo, se reconoció el interés de MARÍA ALICIA CARRANZA, como cónyuge sobreviviente de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien optó por gananciales. Finalmente, se reconoció a LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE y ANA MILENA SEGURA OVALLE como herederos por representación de su progenitora ANA ADONÍAS OVALLE CARRANZA, hija del causante y fallecida el 14 de diciembre de 2018.

Dentro del trámite se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez evacuada la diligencia de inventarios y avalúos, el día 22 de julio de 2019 (folios 208 y 209), los mismos fueron aprobados en audiencia y se designó como peritador al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien presentó el correspondiente trabajo de partición del día 17 de febrero de 2020 (folios 268 a 285), del cual se corrió traslado mediante auto del 26 de febrero de 2020 (folio 287).

### CONSIDERACIONES

Como primera medida es oportuno indicar que las presuntas procesales se encuentran satisfechas a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la demanda fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 485 del Código

General del Proceso); las partes se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen los hijos y la cónyuge superviviente del causante (artículo 53 ibidem); la capacidad procesal, puesto que los interesados son mayores de edad (artículo 54 ibidem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 9º ibidem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferer una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Determinado lo anterior, se procederá a resolver el siguiente problema jurídico: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de cada uno de los herederos?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario revisar el trabajo de partición presentado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (folios 268 a 285).

Una vez verificado el escrito radicado por el referido profesional, es posible concluir que la relación de activos y pasivos es concordante con lo aprobado en la diligencia de inventarios y avakios llevada a cabo el 22 de julio de 2019, así como en escrito presentado el 27 de julio de 2020, en donde los herederos de mutuo acuerdo modifican los inventarios inicialmente aprobados. Asimismo, las hijuelas corresponden con lo inventariado, las cuales fueron adjudicadas de la siguiente manera:

<b>RELACIÓN DE BIENES EN SUCESIÓN INTESTADA LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>PARTIDA PRIMERA.</b> El 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número <b>50C-405624</b>	\$185.892.000,00
<b>PARTIDA SEGUNDA.</b> El 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número <b>50N-490778</b>	\$349.022.000,00
<b>PARTIDA TERCERA.</b> El 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número <b>50C-206093</b>	\$91.101.000,00
<b>PASIVO</b>	\$0
<b>TOTAL ACTIVO SUCESORAL</b>	<b>\$626.015.000,00</b>
<b>LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Y MARÍA ALICIA CARRANZA</b>	
Total activo social de MARÍA ALICIA CARRANZA (50%)	\$313.007.500,00

Total activo social de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA (30%)	\$313.007.500,00
<b>ADJUDICACIÓN</b>	
Hijuela para DELFINA OVALLE CARRANZA (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para MARLEN OVALLE CARRANZA (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para MAURICIO ANTONIO OVALLE HERNÁNDEZ (5.55555%)	\$34.778.608,66
Hijuela para LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE (2.77777%)	\$17.389.304,50
Hijuela para ANA MILENA SEGURA OVALLE (2.77777%)	\$17.389.304,50
<b>TOTAL ACTIVO SUCESORAL ADJUDICADO</b>	<b>\$626.015.000,00</b>

Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las normas sustantivas y procesales, sin que encuentre el juzgado reparo alguno en el trabajo de partición presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1374 y siguientes del Código Civil, se procederá a impartir aprobación al referido trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** IMPARTIR APROBACIÓN en todos sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de sucesión del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, visible a folios 268 a 285 del cuaderno principal del expediente contentivo de esta causa mortuoria, el cual forma parte integral de esta sentencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de ser procedente. Para el efecto, EXPEDIR por secretaría y a costa de las partes, copias auténticas del

trabajo de partición que obra a folios 268 a 285 del cuaderno principal, así como de la presente sentencia, sin necesidad de auto que así lo comunique.

**TERCERO,** LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser procedente. OFICIAR a las entidades correspondientes.

**CUARTO,** AUTORIZAR la protocolización del expediente en la notaría de elección de los interesados, una vez se haya dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

**QUINTO,** ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

**NOTÍRQUESE Y CÚMPLASE**

B. Juzg,



**HENRY CRUZ PEÑA**

13

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior queda notificada a los partes por  
operación en el ESTADO N° 061 hoy, 13 de octubre de 2020

La secretaria: \_\_\_\_\_  
**ALBA INÉS RAMÍREZ**

DOCTOR

**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**SUBSANACIÓN DEMANDA 11001310504120220042800**

E.S.D.

En forma respetuosa dejo a consideración de su Despacho la subsanación de la demanda presentada en un solo escrito; con los documentos aducidos como pruebas y la Certificación de Cámara y Comercio la cual se encuentra sin vigencia por cancelación de matrícula mercantil y dando cumplimiento conforme a lo Dispuesto por su Despacho.

PARTES:

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá VS LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA C.C. No 35.518 Bogotá

DEMANDADOS **en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces****

JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ en mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá en su calidad de EX empleada de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.EPD, quien se identifica con la C.C. No 35.518 Bogotá en forma respetuosa y actuando de conformidad con el poder conferido presento DEMANDA laboral ordinaria de primera instancia **en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA,**

MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de **herederos del causante** del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, **identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces con base en los siguientes:**

## HECHOS

1. Mi poderdante inicio contrato de trabajo con vinculación laboral con el Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien figuraba como comerciante y posteriormente propietario del Hotel el Castillo en Mariquita Departamento del Tolima.
2. Con fecha 1 de enero del año 1983, LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE fue vinculada al sistema de seguridad social, por parte de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; y conforme al anexo de vinculación al sistema de pensiones; con radicación 21 de enero del año 1983 ante el antiguo I.S.S. en la que se establece su vinculación laboral; como secretaria del comerciante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.
3. El causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD firmo con LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE contrato laboral con fecha 1 de agosto del año 2008.
4. Con fecha 24 de septiembre del año 2012 LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, otorgo poder especial mediante escritura pública 8089 otorgada en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá para que lo representara debido a la incapacidad de movimiento por estar en silla de ruedas.
5. Con fecha 1 de enero del año 2010 se firma un nuevo contrato laboral entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD Y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE que estuvo vigente hasta el día 28 de octubre del año 2017.
6. La relación laboral ha permanecido en forma continua y permanente con el señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, hasta la fecha de terminación del contrato laboral sin justa causa.
7. La revocatoria del poder general firmado y contenido en escritura pública fue notificada por parte de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, quien actuó a nombre y representación de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, por ser hija de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; con aviso de terminación de fecha 28 de octubre del año 2017.
8. Con fecha 28 de septiembre del año 2018 falleció LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.EP.D; sin que fueran canceladas las acreencias laborales de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
9. Durante la vigencia del Contrato laboral El causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE tuvieron varis citaciones con el fin de obtener el pago de las acreencias laborales.
10. Con radicado 42 720 de fecha 24 del mes de agosto del año 2006 realizada ante el Ministerio del Trabajo y Protección Social Dirección Territorial de Cundinamarca se llegó a un acuerdo entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; sin que se

- hiciera el pago de acreencias laborales. Sin embargo continuo la relación de carácter laboral entre las partes enunciadas.
11. Estos contratos laborales; continuaron en forma permanente, renovados y sin interrupción a término indefinido; con mi poderdante LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; tal como se desprende del contrato laboral.
  12. El contrato laboral suscrito entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE , con fecha 1 de enero del año 2010; se nombró como asistente personal de los negocios del Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA a LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; en el cual consta, **salario** devengado por \$1.500.000; la **forma** de pago es mensual; **cargo**: asistente personal, **fecha** de iniciación de laborales 1 de enero del año 2010, contrato a **término indefinido**, la jornada de trabajo que siempre fue superior a la máxima legal es decir 48 horas semanales; debido a la enfermedad del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.
  13. En la cláusula QUINTA de este contrato laboral celebrado entre las partes se acordó que la terminación de no prorrogar el contrato laboral debe ser avisado por escrito con 30 días de anticipación; razón de derecho que me permite manifestar el **despido sin justa causa**.
  14. Al momento del fallecimiento de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; con fecha 28 de septiembre del año 2018, no se han cancelado la letra de cambio entregada como medio de pago de las acreencias laborales en favor de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
  15. No se cancelaron los últimos años de trabajo, no se cancelaron; cesantías e intereses a las cesantías, vacaciones, prima legal de servicios porque el comerciante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA se encontraba delicado de salud y por su avanzada edad requería cuidado personal la cual continuó ejerciendo LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
  16. Mi poderdante LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, ha intentado el pago de sus acreencias laborales, iniciando proceso laboral ordinario de primera instancia, ante el Juez Laboral Competente sin que se hubiese establecido los herederos determinados del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.
  17. Al contar con voluntad testamentaria por parte de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, inicio proceso laboral y proceso de adjudicación testamentaria.
  18. Sin embargo, no tenía conocimiento que el testamento fuera revocado ya que los herederos jamás notificaron de esta decisión y la escritura publica testamentaria no tenia nota marginal de revocación.
  19. Con motivo de la Sentencia de adjudicación se encuentran determinados los herederos por parte del Juez 11 de Familia de Circuito de Bogotá.
  20. Razón por la cual son los llamados a responder de las obligaciones contenidas en el Contrato laboral suscrito por el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; como pasivo sucesoral.
  21. Los hijos y nietos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA iniciaron proceso de sucesión que curso bajo el radicado número 11001311001120190013900, ante el JUEZ 11 de Familia del Circuito de Bogotá,
  22. El Juez 11 de Familia del Circuito de Bogotá impartió aprobación y adjudico a los demandados; los 3 bienes inmuebles que estaban en

cabeza del causante; pero hasta la fecha no han realizado; el registro de la Partición y Adjudicación en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro y zona norte

23. LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE No conocía de la apertura de la sucesión y por la cual no pudo ejercer ante el Juez 11 de Familia del Circuito de Bogotá, el pasivo sucesoral que hoy está en cabeza de los demandados; de los 3 bienes inmuebles que por disposición legal; los hijos y los nietos fueron reconocidos como herederos ante el juez 11 de familia del circuito de Bogotá dentro del proceso de sucesión intestada No11001311001120190013900.
24. Por las razones expuestas no se han cancelado los **salarios**; comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de septiembre del año 2016, por valor de \$750.000 MCTE.
25. Los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2016, hasta el día 31 de octubre del año 2016, por valor de \$1.500.000 MCTE.
26. Los Salarios comprendidos entre el día 1 de noviembre hasta el día hasta el día 30 de noviembre del año 2016, por un valor de \$1.500.000
27. No sean cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de diciembre del año 2016 hasta el día 31 de diciembre del año 2016 por valor de \$1.500.000.
28. No se han cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de enero del año 2017, hasta el día el día 31 de enero del año 2017, por valor de \$ 1.500.000 MCTE.
29. No se han cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de febrero del año 2017 hasta el día 28 de febrero del año 2017 por valor de \$1.500.000.
30. No han sido cancelados los salarios comprendidos entre el día 1 de marzo del año 2017 hasta el día 31 de marzo del año 2017 por valor de \$1.500.000.
31. No han sido cancelados los salarios comprendidos entre el día 1 de abril del año 2017; hasta el día 30 de abril del año 2017 por valor de \$1.500.000,
32. No se han cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de mayo del año 2017 hasta el día 31 de mayo del año 2017 por un valor de \$1.500.000.
33. No se han cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de junio del año 2017 hasta el día 30 de junio del año 2017 por un valor de \$1.500.00.
34. No se han cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de julio del año 2017 hasta el día 31 de julio del año 2017 por valor de \$1.500.000.
35. No se han cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de agosto del año 2017 hasta el día 31 de agosto del año 2017 por valor de \$1.500.000.
36. No se han cancelado los salarios comprendidos entre el día 1 de septiembre del año 2017, hasta el día 30 de septiembre del año 2017 por un valor de \$1.500.000.
37. No se han cancelados los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 2017; fecha en que se dio por terminado el contrato de trabajo en forma injustificada por de DOLLY Esperanza Ovalle Carranza, en representación de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; por lo tanto terminación del contrato laboral suscrito

- entre las partes por valor de \$1.500.000 MCTE, los cuales fueron pactados que deberían ser cancelados en forma mensual.
38. Se encuentran sin cancelar por parte de los herederos de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA **Las vacaciones comprendidas** del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000.
  39. Están sin cancelar las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015 por un valor de \$1.500.000.
  40. Están sin cancelar las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016 por un valor de \$1.500.000.
  41. Se encuentran sin cancelar las vacaciones; en forma parcial comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 2 del año 2017, fecha en la cual se da por terminado el contrato de trabajo en forma injustificada por valor de \$1.200.000.
  42. Las **cesantías no canceladas; comprendidas** entre del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000.
  43. Están sin cancelar las cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015 por valor de \$1.500.000.
  44. Se encuentran sin cancelar las cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 hasta el día 31 de diciembre del 2016 por valor de \$1.500.000 en favor de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
  45. No han sido canceladas las cesantías comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año del año 2017, fecha en que se da por terminado el contrato laboral sin justa causa por valor de \$1.200.000, en favor de la demandante.
  46. **El interés a la cesantía** no está cancelado; en favor de la demandante; comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 60.000 MCTE.
  47. No ha sido cancelado los Interés a la cesantía comprendida entre el día 1 de enero del año 2017; hasta el día 28 de octubre del año 2017 por valor de \$ 120.000
  48. **Con base en los hechos narrados es necesaria la intervención de su Despacho, teniendo en cuenta que existe contrato laboral suscrito por parte de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.**
  49. **Existe incumplimiento reiterativo, y con reclamación al demandado por las prestaciones sociales no canceladas; que ahora están en cabeza de los demandados, porque son pasivos sucesorales.**
  50. **Mi poderdante debido al continuo incumplimiento y a la falta de poder notificar a los herederos determinados, teniendo en cuenta que hoy en día están reconocidos en el proceso de sucesión ante el Juez 11 de Familia del Circuito de Bogotá, es necesarios vincularlos como demandados.**
  51. **Existe pruebas para establecer indemnización moratoria** por no consignar las cesantías en el Fondo de Cesantías.
  52. Esta argumentado la indemnización por despido injustificado.
  53. Hay pruebas que me permiten establecer la terminación de contrato de trabajo en forma injustificada.

54. En forma subsidiaria una vez su Despacho logre establecer la veracidad de las afirmaciones de la demandante se le conceda la indexación sobre las sumas reclamadas
55. Las declaraciones y pretensiones ultra petitas y extra petita que se encuentren demostradas en el curso del proceso por las cuales se hizo exigible la obligación laboral causados de conformidad con la ley.
56. Mi poderdante inicio proceso LABORAL ORDINARIO de primera instancia; radicado con el numero 11001310502120180040000; el cual fue notificado con fecha 7 de julio del año 2020 a DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA y demás herederos indeterminados de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; y al no tener conocimiento de la sucesión que se estaba llevando a cabo en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, el Juez de conocimiento declaro la nulidad de lo actuado porque la demanda estaba dirigida en contra de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y la cual no pudo ser notificada en vida de LUIS ANTONIO OVALLE; sin embargo solicito en forma respetuosa tener el acto de notificación de los demandados y la contestación de la demanda , con fecha 7 de julio del año 2020 como requerimiento ante autoridad competente; por lo tanto demostrar que interrumpe CUALQUIER PRESCRIPCIÓN ALEGADA en contra de la presente Acción laboral Ordinaria de primera instancia sobre los derechos laborales de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.
57. Con el fin de evitar sean conculcados y vulnerados los derechos laborales de mi representada acudo ante su Despacho para demandar las acreencias, mediante esta acción laboral; en contra de los herederos reconocidos en la sucesión del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA A: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico notificaciones@gha.com.co o por quien haga sus veces.
58. Es necesario la intervención del Señor Juez Laboral en forma respetuosa solicito hacer las siguientes:

#### DECLARACIONES y CONDENAS

1. Que entre demandante y en representación del demandado LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD; declarar con obligación sobre el

pasivo sucesoral por las obligaciones de carácter laboral a los herederos determinados: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE herederos determinados conforme a Sentencia Judicial proferida por parte del JUEZ 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el proceso No 110013110011201900139; existe una obligación de carácter laboral como pasivo sucesoral tal como consta en el contrato de trabajo anexado con fecha 1 de enero del año 2010 el cual fue renovado en forma permanente hasta la fecha de terminación 17 de septiembre del año 2017.

2. Se declare que el contrato laboral se renovó en forma continua y permanente con fecha 1 de enero del año 2010 hasta la fecha de terminación, con fecha 28 de octubre del año 2017, por revocatoria del poder de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE y firmado en representación del causante por parte de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA.
3. Declarar la terminación sin justa causa; el contrato laboral suscrito con fecha 1 de enero del año 2010; hasta el día 28 de octubre del año 2017 fecha de terminación sin justa causa.
4. Declarar que la relación laboral fue continua y permanente hasta el día 28 del mes de octubre del año 2017 fecha en la cual se notifico terminación del poder y por lo tanto la terminación sin justa causa del contrato laboral celebrado entre LUIS ANTONIO OVALLE QEPD. Y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones

### **PRETENSIONES**

1. Condenar A los herederos: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, por las obligaciones de carácter laboral como pasivo sucesoral del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.EP.D conforme a la Sentencia de Partición y adjudicación por las siguientes sumas de dinero:
2. Por los salarios no cancelados; comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de septiembre del año 2016, por valor de \$750.000 MCTE
3. Los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2016, hasta el día 31 de octubre del año 2016, por valor de \$1.500.000 MCTE.

4. Salarios comprendidos entre el día 1 de noviembre hasta el día hasta el día 30 de noviembre del año 2016, por un valor de \$1.500.000.
5. Los salarios comprendidos entre el día 1 de diciembre del año 2016 hasta el día 31 de diciembre del año 2016 por valor de \$1.500.000.
6. Los salarios comprendidos entre el día 1 de enero del año 2017, hasta el día el día 31 de enero del año 2017, por valor de \$ 1.500.000 MCTE.
7. Los salarios comprendidos entre el día 1 de febrero del año 2017 hasta el día 28 de febrero del año 2017 por valor de \$1.500.000.
8. Los salarios comprendidos entre el día 1 de marzo del año 2017 hasta el día 31 de marzo del año 2017 por valor de \$1.500.000.
9. Los salarios comprendidos entre el día 1 de abril del año 2017; hasta el día 30 de abril del año 2017 por valor de \$1.500.000.
10. Los salarios comprendidos entre el día 1 de mayo del año 2017 hasta el día 31 de mayo del año 2017 por un valor de \$1.500.000.
11. Los salarios comprendidos entre el día 1 de junio del año 2017 hasta el día 30 de junio del año 2017 por un valor de \$1.500.00.
12. Los salarios comprendidos entre el día 1 de julio del año 2017 hasta el día 31 de julio del año 2017 por valor de \$1.500.000.
13. Los salarios comprendidos entre el día 1 de agosto del año 2017 hasta el día 31 de agosto del año 2017 por valor de \$1.500.000.
14. Los salarios comprendidos entre el día 1 de septiembre del año 2017 , hasta el día 30 de septiembre del año 2017 por un valor de \$1.500.000.
15. Los salarios comprendidos entre el día 1 de octubre del año 2017 hasta el día 28 de septiembre del año 2017 fecha en que se dio por terminado el contrato de trabajo en forma injustificada por de DOLLY Esperanza Ovalle Carranza por lo tanto terminación del contrato laboral suscrito entre las partes, cuyo valor fue pactado en \$1.500.000 MCTE, en forma mensual.
16. **La prima de servicios no canceladas entre** los periodos comprendidos del día 1 de enero del año 2014, hasta el día 30 de junio del año 2014 por valor de \$750.000.
17. Prima de servicios comprendida entre el día 1 de julio del año 2014, hasta el día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$750.000.
18. Prima de servicios comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 30 de junio del año 2015 por valor de \$750.000.
19. Prima de servicios comprendidas entre el día 1 de julio del año 2015 hasta el día 30 de diciembre del año 2015, por valor de \$750.000.
20. Prima de servicios comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 hasta el día 30 de junio del año 2016 por valor de \$750.000.
21. Prima de servicios comprendidas entre el día 1 de junio hasta el día 31 de diciembre del 2016 por un valor de \$750.000.
22. Prima de servicios comprendidos entre el día del día 1 de enero del año 2017, hasta el día 30 de junio del año 2017 por un valor de \$750.000.
23. Prima de servicios en forma parcial, comprendidos entre el día 1 de julio hasta el día 28 de octubre del año 2018 fecha en que se da por terminado el contrato laboral por parte de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, en calidad de apoderada de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA por valor de \$ 600.000.
24. **Las vacaciones no canceladas** comprendidas del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000.

25. Vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015 por un valor de \$1.500.000.
26. Las vacaciones comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 al día 31 de diciembre del 2016 por un valor de \$1.500.000.
27. Vacaciones comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año del año 2017, fecha en la cual se da por terminado el contrato de trabajo en forma injustificada por valor de \$1.200.000.
28. **Las cesantías no canceladas**; comprendidas entre del día 1 de enero del año 2014, al día 31 de diciembre del año 2014, por valor de \$1.500.000.
29. Cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2015 al día 31 de diciembre del año 2015 por valor de \$1.500.000.
30. las cesantías comprendidas entre el día 1 de enero del año 2016 hasta el día 31 de diciembre del 2016 por valor de \$1.500.000.
31. Cesantías comprendidas entre el día 1 enero del año 2017 hasta el día 28 de octubre del año 28 de octubre del año 2017, fecha en que se da por terminado el contrato laboral sin justa causa por valor de \$1.200.000.
32. **El interés a la cesantía no cancelados**; comprendidos entre el día 15 de septiembre del año 2016, hasta el día 30 de diciembre del año 2016, por valor de \$ 60.000 MCTE.
33. Interés a la cesantía comprendida entre el día 1 de enero del año 2017; hasta el día 28 de octubre del año 2017 por valor de \$ 120.000.
34. Interés a las cesantías hasta el día 28 de octubre del año 2017, deuda en forma parcial de los intereses a la cesantía, conforme al poder de revocatoria de DOLLY ESPERANZA OVALLE ORTEGA.
35. Indemnización por despido injustificado por la terminación de contrato de trabajo.
36. En forma subsidiaria Condenar a los demandados a la indexación sobre las sumas reclamadas.
37. Las declaraciones y pretensiones ultra petita y extra petita que se encuentren demostradas en el curso del proceso en que se hizo exigible la obligación laboral causados de conformidad con la ley.
38. Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados

## PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE en forma respetuosa sollocito fijar fecha y hora para interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por los demandados:

DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; quienes en audiencia pública absolverán el interrogatorio presentado en forma verbal reservándome el derecho a establecer un cuestionario que versara sobre los hechos de la

demanda, en caso de no presentarse a la audiencia los demandados para que puedan servir de medio probatorio en la decisión que tomara su Despacho.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

En forma respetuosa solicito decretar practicar y tener como pruebas los siguientes documentales

#### DOCUMENTALES

1. Escritura pública numero 8089; ante el notario 38 del Círculo de Bogota con fecha 24 de septiembre del año 2012 del poder otorgado por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA A LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE. Folios numero 1 al folio número 8 del PDF
2. Certificado número 878 del año 2017 de vigencia de poder expedido por parte del Notario 38 del Círculo de Bogota. Folio numero 9
3. Constancia de Pago de matricula de Cámara de Comercio con fecha 8 de febrero del año 2023 del apoderado y representante de los demandados. Folio número 10 del PDF anexado.
4. Certificado de cancelación de matricula mercantil numero 00648837 del apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA. Folio 11 del PDF.
5. Recibo de pago de Certificado con fecha 8 de febrero del año 2023 del Comerciante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Folio numero 12 PDF
6. Certificado de cancelación de la matricula mercantil número 00016097. Folio NUMERO 13 DEL pdf ANEXADO.
7. PODER corregido y adecuado a las pretensiones dirigido al Doctor LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Proceso laboral ordinario de Primera Instancia radicado bajo el numero 11001310504120220042800. FOLIO numero 14 al número 18.
8. Inscripción al sistema de Seguridad social I.S.S de la demandante LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE y como empleador LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA. Folio 19 del PDF Anexado.
9. Contrato Laboral suscrito entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD Y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE. FOLIO numero 20 al 23 del PDF.
10. Resumen de semanas cotizadas por LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE y canceladas por el empleador LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Folio numero 24 al folio número al folio número 33 del PDF.
11. Registro de defunción del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Folio numero 34 del PDF ANEXADO
12. Poder laboral folio 36 al folio 38 del PDF
13. Sucesion ante el JUEZ 7 de Familia del Circuito de Bogota proceso radicado bajo el numero 2022 -00162 para establecer la asignación testamentaria la cual fue revocada sin que existiera conocimiento por parte de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE. Folio numero 39 al 41 PDF.
14. Constancia de radicación demanda laboral ante el Juez 21 laboral del Circuito de Bogota proceso radicado bajo el numero 11001310502 20180040000 para establecer la interrupción de la prescripción de la acción laboral de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE por existir notificación de los demandados. Folio 42 AL FOLIO 43

15. Contrato laboral suscrito entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Y LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE. Folio número 44 al folio 47, anexo en PDF.
16. Revocatoria del poder al Abogado, firmado por DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, y DELFINA para establecer que actuaron en representación de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Folio numero 48
17. Notificación de revocatorio de poder de fecha 28 de octubre del año 2017 para establecer la terminación del contrato laboral suscrito entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, firmado por DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA. Folios 40 ,50 y 51 del PDF anexado.
18. Citación con fecha 21 de julio del año 2006 para establecer la reclamación de prestaciones sociales de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE. Folio numero 52 para establecer la falta de pago de reclamación de prestaciones sociales. Folio numero 52 del pdf anexado.
19. Acta de conciliación celebrada ante la Inspección de Trabajo Doctor NÉSTOR YESID IBÁÑEZ PÉREZ, para establecer las obligaciones de carácter laboral de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Folio número 53.
20. Poder Radicación Juez 27 Laboral del Circuito de Bogota, para establecer reclamación de prestaciones sociales en contra de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y demás herederos Indeterminados proceso radicado bajo el numero 11001310502720220022200. Folio 54 a folio 57 PDF.
21. Acuerdo para establecer la obligación de carácter laboral del demandado LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. F.58
22. Acta de conciliación por valor de la deuda de \$85.668.478. folio numero 60 pdf.
23. Citación ante el Inspector para establecer obligación a cargo del demandado LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA folio 61 pdf
24. SENTENCIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN No 110013110012019 0013900 proferida por el Doctor HENRY CRUZ PEÑA, JUEZ 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD; para establecer los herederos determinados contra los cuales se instaura la acción laboral Ordinaria de primera Instancia por el pasivo sucesoral de LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA QEPD; que está en cabeza de los herederos reconocidos. FOLIOS numero 62,63,54 y 65 del PDF anexado.

### Testimoniales

Solicito llamar a declarar las siguientes personas para que en audiencia pública manifiesten todo lo que sepan y les conste con relación a la actividad laboral desplegada por parte de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE quien laboro por más de 35 años con el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD.

Con estos testimonios se pretende probar que el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA estuvo por más de 15 años bajo el cuidado de LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, quien sirvió como enfermera lo transportaba para sus citas médicas y cuidado personal en el bien inmueble que tuvo como residencia y en las condiciones y cuidados por parte de LUZ STELLA

BERMÚDEZ OVALLE, y que no se tenía conocimiento de algún familiar del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA ya que no era visitado por los hijos y herederos reconocidos en la residencia que hace parte del proceso de sucesión.

GERMAIN DAZA BOLAÑOS C.C.No 3123835646 Testigo testamentario correo electrónico [d.b.g1@outlook.com](mailto:d.b.g1@outlook.com)

MARÍA MERCEDES VARGAS TORRES C.C. No 52.532685 WhatsApp 3133535709 . Testigo testamentario correo [merchis379@gmail.com](mailto:merchis379@gmail.com)

OSCAR ESPEJO RODRÍGUEZ carrera 10 numero 22-65 apartamento 501 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiesto que en nombre de poderdante no conoce la existencia de correo electrónico el cual será citado a la oficina el día fecha y hora que designe su Despacho

FERNANDO RINCÓN MATAMOROS C.C. No 9.529.412 de Sogamoso Boyacá celular WhatsApp 313 450.3363 correo [fernandorinconmatamoros6420@gmail.com](mailto:fernandorinconmatamoros6420@gmail.com)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En forma respetuosa solicito aplicar las siguientes normas que rigen en materia laboral

**ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO.** El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.

## CAPITULO IV.

### VACACIONES ANUALES REMUNERADAS.

#### ARTICULO 186. DURACIÓN.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

#### ARTICULO 187. ÉPOCA DE VACACIONES.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.
2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.
3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

## CAPITULO VI.

### PRIMA DE SERVICIOS.

ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

- a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-034 de 2003.

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-034 de 2003.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior.

ARTICULO 307. CARÁCTER JURÍDICO. La prima anual no es salario, ni se computará como factor del salario en ningún caso.

#### ARTICULO 65 SANCIÓN MORATORIA

La ley establece la Indexación como mecanismo alterno; por medio del cual, un empleado puede mantener el poder adquisitivo por las deudas de carácter laboral estableciendo “ La indexación de los créditos o pagos laborales no cubiertos oportunamente por el empleador procede cuando no hay lugar a la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

La sala laboral de la Corte suprema de justicia en múltiples sentencias ha establecido que la indexación laboral o corrección monetaria a los créditos laborales procede sólo si la ley no ha considerado otro mecanismo de compensación de los perjuicios ocasionados por la mora en el pago por parte del empleador, como puede ser el caso de los salarios caídos o sanción moratoria establecida en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

Para la corte es incompatible la indexación con la sanción moratoria, y como esta última no siempre es aplicable, sino cuando se comprueba la mala fe del empleador, entonces se podría aplicar la segunda como medida de compensación por la pérdida que sufre el trabajador como consecuencia al pago retardado de los dineros a que tiene derecho.

Por ejemplo, en una de las primeras sentencias que fijó esta línea jurisprudencial (4645 del 20 de mayo de 1992), la sala laboral dijo que “*Es oportuno reiterar que cuando no sea pertinente en una sentencia la condena de indemnización*

*moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, por cuanto no se trata de una indemnización de aplicación automática, es viable aplicar entonces la indexación o corrección monetaria en relación con aquellas prestaciones que no tengan otro tipo de compensación de perjuicios por la mora o que no reciban reajuste en relación con el costo de vida”.*

Es evidente que si al trabajador no se le paga oportunamente los valores a que tiene derecho, se genera un perjuicio que debe ser resarcido de alguna forma, ya sea mediante una sanción moratoria, o por lo menos una actualización al valor real del dinero al momento del pago definitivo.

Vale precisar que hay una diferencia conceptual importante entre la sanción moratoria y la indexación o corrección monetaria, por cuanto la primera, como su nombre lo indica, es eso, una sanción, una penalización al empleador que paga oportunamente, en tanto la segunda, es simplemente una actualización del valor nominal de la deuda, pues esta ha perdido valor por cuenta del incremento de la inflación.

### **CAPITULO III.**

#### **PRELACIÓN DE CRÉDITOS.**

**ARTICULO 345. PRELACIÓN DE CRÉDITOS POR SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Modificado por el art. 36, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del empleador.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrar por cualquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extra juicio con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

**PARÁGRAFO.** En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato,

Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes.

*Texto modificado por el Decreto 2351 de 1965:*

## CAPITULO VII.

### AUXILIO DE CESANTÍA.

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

NOTA: La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció en el artículo 98: ...

"Artículo 98º.- El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

1. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.
2. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

ARTICULO 29. - curador ad litem para el demandado. Si la residencia del demandado no es conocida, el demandante, al presentar su demanda, jurará ante el juez que la ignora y en tal caso se le nombrará un curador para la litis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el juez procederá al emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 317 del Código Judicial, y no dictará sentencia mientras no se haya cumplido el emplazamiento.

Si el demandado se oculta, el juez, previa comprobación sumaria del hecho, le nombrará curador ad litem y procederá al emplazamiento como queda previsto en el inciso anterior.

ARTICULO 54A. Valor probatorio de algunas copias. Se reputarán auténticas las reproducciones simples de los siguientes documentos:

1. Los periódicos oficiales.
2. Las resoluciones y certificaciones emanadas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

3. Las convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales, pactos colectivos, reglamentos de trabajo y estatutos sindicales.

4. Las certificaciones que expida el DANE y el Banco de la República sobre indicadores de su competencia.

5. Las certificaciones que emanen del registro mercantil.

Las reproducciones simples de las constancias y certificaciones que hagan parte o deban anexarse a cualquiera de los documentos previstos en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º también se reputarán auténticas.

**Parágrafo**-En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros."

#### CAPÍTULO XIV Procedimiento ordinario II. Primera instancia

ARTICULO 74. Traslado de la demanda. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten, y al agente del Ministerio Público, si fuere el caso, por un término común de seis días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

#### CLASE DE PROCESO

Es un proceso laboral ordinario de primera instancia de conformidad a lo establecido en el CAPITULO XIV NUMERAL 74 DEL C.P. Laboral.

#### CUANTÍA

La cuantía la considero en superior a \$30 salarios mínimos que actualmente equivalen a \$33.000.000.

#### COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente para conocer del presente proceso laboral ordinario en razón a la celebración del contrato de trabajo que fue la ciudad de Bogotá

**NOTIFICACIONES DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628, MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526,LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, representados legalmente por el Doctor GUSTAVO**

**ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) o por quien haga sus veces**

Apoderado carrera 11ª NUMERO 94ª-56 OFICINA 402 TEL 601 7 436592 BTA

DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  
calle 113 Número 55-85 apartamento 301 de Bogotá

DEMANDADOS:

**calle 173 No 49 B -39 BOGOTÁ**

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE

[Luz-s1962@hotmail.com](mailto:Luz-s1962@hotmail.com) con WhatsApp 3212313914 en la carrera 10  
número 22-65 apartamento 801 Bogotá

Al suscrito apoderado en la carrera 10 número 22-65 oficina 1001 correo  
electrónico [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) WhatsApp 319 203 39 76 Bogotá

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ

C.C.No 19.388.403 Bogotá

T.P. No 111788 del C.S.J. [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) WhatsApp 319 203 39 76  
Bogotá

DOCTOR

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**SUBSANACIÓN DEMANDA 11001310504120220042800**

E.S.D.

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá VS LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA C.C. No 35.518 Bogotá

DEMANDADOS **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá;** DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA **LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA,** MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD ,

En mi calidad de apoderado en forma respetuosa solicito la Inscripción de la demanda teniendo en cuenta que los bienes se encuentran embargados por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá tal como consta en la anotación No 16 del certificado de tradición y libertad No 50N -490778.

Igualmente, la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad No 50C -405624 **anotación No 4 ANOTACIÓN No 7.** Teniendo en cuenta que los bienes inmuebles son perseguidos en otros procesos tal como aparece en el certificado anexado y para que no sean vulnerados los derechos de mi poderdante se hace necesario el pronunciamiento de esta solicitud en el auto Admisorio DE LA DEMANDA “DE MEDIDA CAUTELAR” teniendo en cuenta la prelación de créditos otorgada por la ley y relacionados en la demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Inscripción de la demanda laboral teniendo en cuenta la prelación de créditos: Embargo de los bienes que se encuentran en cabeza del demandado de conformidad con las matrículas inmobiliarias.

1. No 50C-405624
2. No 50C -206093
3. No 50N -490778

Del Señor Juez



JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ

C.C. No 19.388.403 Bogotá

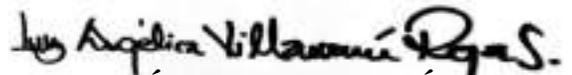
T.P. No 111788 del C.S.J. [jorge.459@hotmail.com](mailto:jorge.459@hotmail.com) cel. 3219 203 3976  
3115904959 [jacquelinegutierrezlopez@hotmail.com](mailto:jacquelinegutierrezlopez@hotmail.com)



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00428 00**, el cual llegó por reparto. Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado obrante a folios 37 a 38 del archivo 01, no están relacionados todos los demandados, así mismo, no se especifica que se faculta para iniciar el proceso ordinario de primera instancia, finalmente, no se corresponden las pretensiones del libelo demandatorio con las relacionadas en el poder. Corrija.
2. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. dado que las pretensiones no se expresaron con precisión y claridad. i) De las pretensiones declarativas no se entiende las partes y los extremos temporales frente a los cuales se pretende declarar la relación de trabajo. ii) De las pretensiones condenatorias no son claras y se repiten entre ellas. Corrija.
3. Se incumplió con el numeral 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que las pretensiones en las que se solicita indexación se excluye con las que solicita indemnizaciones y sanciones moratorias por el no pago oportuno de salarios artículo 65 CST y cesantías numeral 3 artículo 99 de la ley 50 dl 90, las cuales se excluyen como lo ha decantado ampliamente la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, por lo anterior deberá suprimir o presentar como principales y subsidiarias para corregir la falencia.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos y omisiones, no se encuentran debidamente clasificados, algunos contienen varios hechos, los cuales se deben separar. Otros contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
5. Se incumplió con el numeral 9º del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales la enlistada en el numeral 5 no fue aportada, ahora bien, los documentos que obran a folios 17 a 20, 35 a 36, 40 a 44 y 49 a 50 del archivo 01, no están relacionados como prueba documental u anexo, por lo que se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de prueba, se individualicen y se correlacionen.

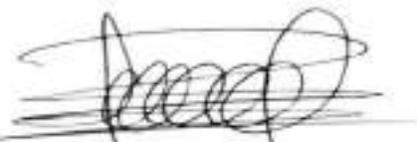
6. Frente a la prueba testimonial, se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no señaló concretamente los hechos objeto de la prueba, por lo que deberá corregir, adicional, el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 indica que en la demanda se deberá indicar el canal digital de los testigos que pretenden citar al proceso, razón por la cual deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos enlistados, en caso de no conocerlos deberá declarar bajo la gravedad del Juramento que no conoce los mismos.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**. para un mejor proveer **se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**N° 018 del 06 de febrero de 2023.**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria